PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“Investigación para el Desarrollo de una Propuesta de Lineamientos para el uso Adecuado de Lenguaje Neutro e Incluyente”

Roberto Daniel Jones Quintal.

Octubre 2021

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Contenido

1. Introducción. 4
1.1, Planteamiento y Delimitación de la Problemática. 4
1.2. Justificación. 6
1.3. Formulación de la Hipótesis. 7
1.4. Objetivos de la Investigación. 7
1.5. Objetivos de la propuesta. 7
2. Marco normativo General. 9
2.1. Antecedentes. 9
2.2. Marco jurídico internacional. 10
2.3. Marco normativo nacional. 15
2.4. Marco normativo del Partido Acción Nacional. 16
Principios de Doctrina. 18
Estatutos del Partido Acción Nacional. 19
3. Marco Teórico de Referencia. 21
3.1. Lenguaje Sexista. 21
3.2. Género y desigualdad. 24
4. Pruebas Empíricas o Cualitativas de la Propuesta. 29
4.1. sobre la existencia de una obligación emanada del derecho constitucional. 29
Cuadro 1. Instrumentos normativos de carácter vinculante para el Estado mexicano. 30
Cuadro 2. Recomendaciones del CEDAW, relativas a la obligación de adoptar medidas legislativas. 31
4.2 Obligación de los partidos políticos de promover los derechos de las mujeres. 32
4.3. Lenguaje neutro, incluyente o no sexista. 32
4.4. Consideraciones semánticas y gramaticales sobre el género. 33
4.5. Sobre las comunicaciones políticas y el uso del lenguaje incluyente y no sexista. 36
4.6. Conclusiones. 39
5. Propuesta 40
5.1. Presentación y Fundamentos. 40
5.2. Misión y Visión General. 41

5.3. Principios generales. 41
5.4. Manual para el uso de lenguaje incluyente y no sexista. 42
6. Bibliografía. 54

1. Introducción.

La reivindicación de los derechos de la mujer no constituye ya solamente una obligación de orden jurídico, sino también una exigencia moral para toda forma de organización política de orden democrático. A pesar de los significativos avances que como sociedad y como cultura hemos realizado en las últimas décadas por poner en el centro de todo debate público la primacía de los derechos humanos, aun nos ha dejado con significativas brechas que requieren ser atajadas. El caso de la condición de la mujer en el mundo, y en particular en la sociedad mexicana, es quizá uno de los ejemplos más patentes.

Esta lucha por alcanzar una verdadera igualdad plena entre mujeres y hombres debe buscar trastocar la totalidad de la vida y la experiencia humana, no solo en la aprobación de normas jurídicas. Es por ello que el objetivo de cualquier política de género que aspire a ser efectiva debe ser el de transitar de la igualdad formal hacia la igualdad sustantiva. Y para alcanzar esta igualdad sustantiva, es necesario modificar los patrones culturales y sociales que dan lugar a las estructuras de discriminación y violencia en contra de las mujeres.

1.1, Planteamiento y Delimitación de la Problemática.

Es un hecho que el ser humano se caracteriza por la complejidad y elevada articulación de sus sistemas de comunicación, a través de la construcción de lenguajes, de los cuáles el lenguaje verbal, en sus órdenes oral y escrito, es el que constituye el más articulado, el cual es base para la creación y materialización del pensamiento, el sentimiento y su traducción en acciones. El lenguaje es una de las formas en las que se reproducen y transmiten los estereotipos y la discriminación en contra de las mujeres, y son el reflejo de las percepciones de la percepción colectiva, y de las relaciones desiguales entre mujeres y hombres.

El lenguaje es, después de todo, la herramienta fundamental a través del cual la humanidad es capaz de aprehender, interpretar y comunicar la realidad, de forma que la forma en la cual el mismo es expresado, necesariamente va a determinar esa misma realidad. Pero no se trata de un fenómeno sólido e inmutable, sino que es maleable y se encuentra en constante cambio y transformación, de modo que tomar esta característica del lenguaje como una oportunidad para modificar esos patrones culturales, invirtiendo esta dinámica de invisibilización, es el primer paso.

Podemos entender por socialización al proceso a través del cual las personas aprendemos, interiorizamos e integramos los valores y comportamientos del medio en que vivimos. La socialización abarca todos los mecanismos y procesos mediante los cuales el “ser humano

biológico" se convierte en "ser social", contemplando todos los aspecto que intervienen en la configuración de la personalidad humana.[1]

Wittgenstein afirmó que, "los límites del lenguaje significan los límites de mi mundo". Esta perspectiva, que hace referencia al concepto del lenguaje como performativo, es un reflejo de hecho de que la realidad social es, a final de cuentas, determinada por el lenguaje. Las palabras condicionan nuestra manera de pensar, de ver el mundo a nuestro alrededor y de interpretar la realidad. [2]

Tal es la naturaleza del género, el fundamento mismo de su existencia como concepto subjetivo, y la forma en la que se interpreta, es el resultado de un proceso de construcción social mediante el cual se adjudican simbólicamente las expectativas, valores y rules que una cultura atribuye a hombres y mujeres. Como consecuencia de este proceso, que históricamente ha funcionado en perjuicio de las mujeres, tanto éstas como los hombres participan en la adscripción de los roles que les han sido dados por esa construcción de género. Al desempeñar tales roles, los individuos participan en el mundo social y al internalizarlos, cobra sentido para ellos socialmente.[3]

Pero el lenguaje no es un fenómeno que surja de forma imparcial y vaciada de contenido. La construcción del lenguaje nunca está separada del contenido ideológico de quienes lo utilizan como vehículo de comunicación. Ese contenido ideológico evoluciona con el tiempo, y es sujeto a variaciones históricas, por lo que es posible concluir la posibilidad de una transformación en los efectos de la transformación ideológica, pues ninguna palabra se relaciona con su objeto de manera singular u unívoca.[4] Es por ello que, en la misma medida en que se modifique el contenido y la forma del uso del lenguaje respecto de lo femenino, el contexto total del lenguaje y las relaciones ideológicos que derivan del miso podrán verse transformadas también.

La dinámica de invisibilización de la mujer en el uso cotidiano del lenguaje, no es una práctica inofensiva. Se trata no sólo de un reflejo, sino de un factor más de la desigualdad. Esta desigualdad se sigue haciendo patente en muchos aspectos de la vida humana: la distinción entre salarios de mujeres y varones, la división cultural de profesiones por sexos, la objetivación y sexualización de la mujer, entre muchas otras concepciones regulares, todas ellas son manifestaciones de un mismo fenómeno: el sexismo. Se puede definir el sexismo, desde la perspectiva de Sau, como "conjunto de todos y cada uno de los métodos empleados en el seno del patriarcado para poder mantener en situación de inferioridad, subordinación y explotación al sexo dominado: el femenino".[5]

[1] RALD, R. *La socialización en función del género", Revista multidisciplinar de gerontología*, Vol. 11, Nº 4, 2001, Págs. 189-197.
[2] ZAMORA, F. Filosofía de la Imagen. Lenguaje imagen y representación. México: Escuela Nacional de Artes Plásticas, 2006.
[3] BERGER, P. y LUEDMAN, T. (2006). *La construcción social de la realidad*. Ed. Amorrortu.
[4] BATJIN, M. *Hacia una filosofía de acto ético: de los borradores y otros escritos*. Barcelona, 1998, Anhropos.
[5] SAU, Victoria. *Diccionario ideológico feminista*. 3ª ed. vol. I., Icaria, Barcelona, 2000

La visibilización y el nombramiento de lo femenino es un acto de justicia social, tanto en sí mismo como en su carácter de herramienta para la transformación de las estructuras sociales de discriminación. Sin visibilidad, no puede haber un pleno reconocimiento de los derechos de las mujeres Es ahí donde el uso del lenguaje neutro, incluyente y no sexista se presenta no solo como una alternativa sino como una necesidad de comunicación institucional y política.

Expresarse en toda forma de comunicación partidista, de forma que no se reproduzcan concepciones estereotípicas, que se visibilice a la mujer y a lo femenino, y que se pongan de manifiesto las perspectivas y necesidades de las mujeres, debe construir un objetivo central en el desarrollo de un discurso de género bien articulado. El uso de lenguaje inclusivo se puede integrar en todos los ámbitos de la actividad política de una forma natural y sin vulnerar de forma innecesaria los postulados de la gramática, por lo que no existe una justificación para no emplearlo. Además, permite la ruptura de las nociones sexistas y patriarcales reforzadas habitualmente por el lenguaje no inclusivo.

1.2. Justificación.

En el Partido Acción Nacional, la participación activa de las mujeres ha sido una constante y un objetivo común desde su fundación. En la actualidad, las mujeres representan cerca de la mitad del padrón de militantes, y conforme al mandato estatutario, la representación de la mujer en órganos directivos alcanza un 50% a nivel nacional, estatal y municipal. Sin embargo, estos esfuerzos deben redoblarse para que, como instituto político, Acción Nacional se convierta en una fuerza de vanguardia en la promoción de la participación política de la mujer, con vocación transformadora y con el objetivo de que de ese modo se creen las condiciones desde las posiciones de toma de decisiones para avanzar hacia la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la sociedad mexicana.

Los principios de doctrina de Partido Acción Nacional establecen que toda forma de discriminación de la mujer constituye un acto aberrante, antidemocrático, que debe de ser erradicado para la realización de los valores sobre los que este instituto político está fundado. Y la mejor forma de que, como partido, se encamine toda la actividad institucional hacia reconocer y extirpar estos obstáculos que resultan en el menoscabo de los derechos de las mujeres, es si se comienza con la identificación y eliminación de dichos obstáculos, especialmente en la forma en la que se comunican los valores y prioridades del partido.

Es indudable que, durante los últimos años, la promoción de los derechos políticos de la mujer ha constituido uno de los ejes clave de la plataforma política de Acción Nacional, lo que se ha visto traducido en avances significativos por lo que respecta a la gobernanza interna, y a la composición de los órganos de decisión del partido. Sin embargo, también debe reconocerse que subsisten áreas de oportunidad, que pueden ser aprovechadas por el partido para subsanar deficiencias y fortalecer la participación de las mujeres en la sociedad mexicana, en igualdad de condiciones que los hombres. Recientemente, el Acción Nacional dio muestra patente de su compromiso por la promoción de los derechos de la

mujer, al adoptar el Plan Estratégico del Partido Acción Nacional en Materia de Igualdad Política entre Mujeres y Hombres, en el que se detalla una visión del partido, así como objetivos estratégicos específicos y acciones concretas para conseguir que la promoción de los derechos políticos de las mujeres se convierta en el eje que guíe su actividad. Sin duda alguna, para poder alcanzar esa visión, es indispensable que en primer término se fortalezca la presencia de aportaciones femeninas en los órganos internos de toma de decisiones, y para ello se requiere fortalecer la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, articulando un discurso político de género.

1.3. Formulación de la Hipótesis.

Para efecto de la presente investigación, la hipótesis de trabajo será la siguiente:

> Es deseable la adopción de un manual de fácil consulta para el uso incluyente y no sexista del lenguaje, para el Partido Acción Nacional, a fin de promover los derechos de las mujeres.

1.4. Objetivos de la Investigación.

i. Establecer la existencia de una obligación a cargo del partido de promover los derechos de las mujeres.

ii. Definir el concepto de uso incluyente y no sexista del lenguaje.

iii. Establecer la relación entre el lenguaje y la discriminación a la mujer.

iv. Analizar la relación entre el uso del lenguaje y la garantía de los derechos de la mujer.

v. Formular un marco conceptual relativo al sexismo en el uso del lenguaje.

vi. Determinar si es deseable la adopción de un manual, para el partido político, que establezca con claridad, lineamientos para el uso incluyente y no sexista del lenguaje.

vii. Formular una propuesta de manual para el uso incluyente y no sexista del lenguaje para el Partido Acción Nacional.

1.5. Objetivos de la propuesta.

Como parte del esfuerzo del partido Acción Nacional por construir un discurso de género que sea articulado y completo, desarrollar una herramienta que guíe el uso del lenguaje hacia la visibilización de la mujer y la erradicación de la reproducción de concepciones sexistas, se convierte en un objetivo esencial. Los argumentos tradicionales para promover la participación de la mujer en la vida política y al interior de los partidos políticos, suelen basarse en la obligación de dar cumplimiento al marco jurídico nacional e internacional en materia de derechos humanos, en la búsqueda de fortalecer la legitimidad democrática, y

el deseo de incrementar la representatividad de las instituciones democráticas.[6] Sin embargo, existen muchas otras razones por las cuales un partido político, deba orientar su comunicación política hacia la promoción política de la mujer, que se relacionan con beneficios tanto para la sociedad en general, como para el instituto político en lo particular.

La comunicación no sexista debe ir más allá de la promoción del uso de recursos gramaticales para expresarse de forma neutra sin invisibilizar lo femenino, sino que debe además permitir que el uso del lenguaje se convierta en una herramienta transformadora.

En la forma en la que el partido se comunica en la actualidad, pueden identificarse aún significativas áreas de oportunidad que pueden abordarse para conseguir un uso más apropiado del lenguaje en materia de género. Ante la falta de un parámetro claro para que la totalidad de la militancia pueda encausar su forma de expresión, para detener cualquier tipo de comunicación que reproduzca estereotipos de género, que invisibilice de forma implícita a la mujer, o que busque menoscabar la imagen de mujeres que participen en la vida política. De modo que la emisión del presente manual busca atender esas limitaciones, y facilitar a todas las personas encargadas de transmitir ideas y mensajes a la sociedad, el realizar su labor en consonancia con la agenda de género articulada por Acción Nacional.

El objetivo principal del presente manual es precisamente el de proveer a la militancia del partido, así como a las personas que integren sus órganos de gobierno o que se encuentren en una posición que les represente una comunicación constante con la ciudadanía, de una herramienta práctica para hacer uso del lenguaje de forma que se visibilice la existencia de lo femenino, que no se reproduzcan estereotipos sexistas y que se promueva la construcción simbólica de manifestaciones de empoderamiento y de avance para los derechos de las mujeres.

[6] OSCE, ODIHR, *Handbook on Promoting Women´s participation in political parties*, Polonia, 2014, p. 26.

2. Marco normativo General.

Entendiendo que no hay derechos políticos sin democracia y no hay democracia sin derechos políticos, el principio democrático es el principio fundamental para dimensionar e interpretar el alcance de estos derechos, que además deben ser operativizados por los estados, sin discriminación como "oportunidades". Una reforma política que busque garantizar entonces el derecho de las mujeres a votar y ser votadas, no debe de limitarse a establecer principios abstractos, sino que debe ponderar los diversos factores relacionados con el acceso de las mujeres a posiciones de poder en la vida pública, para efecto de hacer operativo el principio de igualdad y no discriminación en relación con los derechos políticos, tanto en sus vertientes de operatividad formal, como de operatividad material, es decir, dotar de efecto útil a las reformas realizadas en la constitución.

2.1. Antecedentes.

En el contexto jurídico mexicano, la contienda por alcanzar esta protección plena ha sido gradual y progresiva. Partiendo del hecho de que, en el proyecto de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año 1926, no se establecía el sufragio femenino como una garantía individual y que incluso en el texto original de la Constitución Federal de 1917 se negaba el estatus de ciudadanía a la mujer, podemos observar que durante el siglo XX y la primera parte del siglo XXI, grandes avances han sido alcanzados.

Como antecedentes de esta negativa de reconocimiento, debemos observar que hay datos de planteamientos de voto para las mujeres en 1870 en agrupaciones alrededor del periódico Siempre Viva. Entre 1884 y 1887 se volvió a poner en la discusión pública este tema. En el inicio del movimiento revolucionario de 1910, el Club Femenil Antirreleccionista demandó el derecho a votar. En 1916 hubo un Congreso Feminista, celebrado en Yucatán, que retomó la estafeta. La Constitución de 1917 no les negaba el voto a las mujeres, pero tampoco lo reconocía expresamente. Una mujer lanzó su candidatura por un distrito electoral en la ciudad de México. En 1923 el Congreso Nacional Feminista, celebrado en la capital mexicana, concluyó que se debía conseguir la igualdad civil para que la mujer fuera elegible en los cargos administrativos del gobierno local[7]

En 1937 Lázaro Cárdenas envió una iniciativa de reforma al artículo 34 de la Constitución, que permitiría votar a las mujeres. La iniciativa fue aprobada por ambas cámaras y por las legislaturas de los estados, sólo faltaba el cómputo y la declaratoria para su vigencia. Esta parte nunca se concluyó porque dentro del Partido Nacional Revolucionario, antecedente directo del PRI, se argumentó que el voto de las mujeres "podría verse influenciado por los curas". A pesar de la propuesta frustrada de otorgar ciudadanía a la mujer en el proyecto de reforma al artículo 34 constitucional del año 1937, sería hasta el año 1947 que se reconocería la participación política de la mujer, limitado al ámbito municipal, mediante una reforma al artículo 115 constitucional.

[7] ALONSO, Jorge, *El derecho de la mujer al voto*, Revista de Estudios de Género. La ventana, no. 19, Guadalajara, 2004, p. 155.

En México los primeros antecedentes exitosos del voto datan de 1923 en Yucatán, aunque hubo peticiones desde 1916. Yucatán reconoció el voto tanto municipal como estatal en 1923, con tres mujeres electas para diputadas al congreso estatal: Elvia Carrillo Puerto, Raquel Dzib y Beatriz Peniche de Ponce; además Rosa Torre fue electa para regidora en el ayuntamiento de Mérida. Sin embargo, cuando el gobernador Felipe Carrillo Puerto murió asesinado en 1924, las cuatro tuvieron que dejar sus puestos.

Ningún análisis del desarrollo del goce del derecho de las mujeres a votar y ser votadas en nuestro país podría estar completo sin considerar la reforma constitucional a los artículos 34 y 115, del año 1953. El 4 de diciembre de 1952 –tres días después de la toma de posesión de Adolfo Ruiz Cortines- el Partido Acción Nacional solicitó concluir el trámite de la iniciativa presentada por Cárdenas en 1937. Pero el 9 de diciembre, el mismo presidente presentó su propia iniciativa de ley; y desde 1954 la mujer obtuvo el derecho a votar en todas las elecciones. El 3 de julio de 1955 fue la primera vez que la mujer mexicana emite su voto en unas elecciones federales a fin de integrar la XLIII Legislatura del Congreso de la Unión.

2.2. Marco jurídico internacional.

Tras la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en junio de 2011, todos los tratados internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México, adquirieron rango constitucional, de manera que el Estado Mexicano está obligado a hacer realidad el derecho a la participación política y a generar las condiciones para que sea ejercido en condiciones de igualdad, libres de discriminación y de violencia.

En ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que los Estados Partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos por el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos a que hace referencia y asumen que gozarán, sin distinciones y restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidas, así como tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas[8].

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), al determinar la obligación de eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política, social, económica y cultural, señala que los Estados Partes deberán garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

[8] Artículos 2.1,3 y articulo 25, incisos b) y c), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

c) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.[9]

En tanto que, en su artículo 2, estipula:

> Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:
>
> …
>
> b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

El artículo 3 de la Convención dispone, igualmente, que:

> Los Estados Partes tomaran, en todas las esferas, pero en particular en el político, social, económico y cultural, todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarles el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

De igual relevancia resulta lo señalado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que compromete a los Estados Partes, entre otros, a:

> Condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente:
>
> …
>
> c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso[10];

[9] Artículo 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer.

[10] Artículo 7, inciso c) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Así como a

d) Modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a contrarrestar y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres y de sus preferencias o condiciones sexuales[11].

La discriminación contra las mujeres, de acuerdo con la CEDAW, puede presentarse tanto en la ley como en los diversos actos en que ésta se aplique; así, un acto discriminatorio se determina no sólo a partir de su objeto o propósito, sino también de acuerdo con el resultado de su aplicación. Así, una ley será "discriminatoria por resultado" cuando su aplicación u operación provoque un impacto diferenciado en hombres y mujeres, debido al arreglo social en torno al género, que se traduzca en una diferencia injusta, arbitraria o desproporcionada.

Al respecto, el Comité de CEDAW, en su recomendación general no. 23, del año 1997, hizo hincapié en que la protección de los derechos de la mujer en la vida política y pública conforma uno de los pilares fundamentales del espíritu de la convención. Partiendo de que cualquier restricción de los derechos de la mujer en el ámbito político y público configuraba una violación al principio de igualdad y no discriminación, en dicha recomendación general puntualizó lo siguiente:

a) Se deben adoptar las medidas apropiadas para garantizar que las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, disfruten del derecho de voto en todas las elecciones y referéndums, y el derecho de ser elegidas, tanto de jure como de facto.

b) Se debe garantizar a la mujer el derecho a la participación plena en la formulación de políticas gubernamentales y en su ejecución en todos los sectores y a todos los niveles

c) Deben adoptarse todas las medidas adecuadas para garantizar el derecho de las mujeres a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas, en igualdad con los hombres.

d) Debe hacerse un esfuerzo especial por promover que las mujeres participen en partidos políticos y en asociaciones públicas, en igualdad de condiciones que los hombres.

e) Los Estados Partes deben idear y ejecutar medidas temporales especiales para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas que abarcan los artículos 7 y 8 de la Convención.

Es en el marco de la Cuarta Conferencia de la Mujer de 1995, en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing ya no sólo se enuncian las barreras, sino que se dictan las

[11] Op. Cit. Artículo 8, inciso b).

medidas que habrán de adoptar los gobiernos para garantizar a las mujeres la igualdad de acceso y la plena participación en la estructura de poder y en la toma de decisiones.

La Plataforma contiene 12 esferas de interés sobre las cuales actuar, entre las que destacamos para este trabajo las referentes a la desigualdad en el poder, la toma de decisiones y los mecanismos institucionales para mejorar el adelanto de la mujer.

En tiempos recientes, la Declaración, en conjunto con la Plataforma de Beijing se han convertido en la hoja de ruta para la promoción y defensa de los derechos de las mujeres. En particular, entre las esferas de especial preocupación, se hace énfasis en la promoción de “la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones”. En dicho apartado, no sólo se incluyen recomendaciones específicas respecto de las acciones que deben adoptar los Estados, sino también se mencionan acciones concretas que deben llevar a cabo los partidos políticos.

Así, en el objetivo estratégico G.1., párrafo 191, se indica que los partidos políticos deben:

> a) Considerar la posibilidad de examinar la estructura y los procedimientos de los partidos a fin de eliminar todas las barreras que discriminen directa o indirectamente contra la participación de la mujer;
>
> b) Considerar la posibilidad de establecer iniciativas que permitan a las mujeres participar plenamente en todas las estructuras internas de adopción de decisiones y en los procesos de nombramiento por designación o elección; y
>
> c) Considerar la posibilidad de incorporar las cuestiones de género a su programa político tomando medidas para lograr que las mujeres puedan participar en la dirección de los partidos políticos en pie de igualdad con los hombres.

Posteriormente, en el ámbito internacional, en septiembre del año 2000, líderes de 189 países se reunieron en la sede de las Naciones Unidas para firmar la Declaración del Milenio, en el que se comprometieron a alcanzar, antes de 2015, un conjunto de ocho metas cuantificables denominadas Objetivos del Desarrollo del Milenio, tales como reducir a la mitad la pobreza extrema, el hambre y los índices de mortalidad infantil, así como promocionar la igualdad de género, entre. En términos generales, estos no fueron alcanzados, pero se tuvieron destacados avances en algunos países.

El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad. La agenda plantea 17 objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. La nueva agenda regirá los programas de desarrollo mundiales durante los próximos 15 años. Al adoptarla, los gobiernos se comprometieron a recurrir a los mecanismos necesarios para su implementación, mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de las personas más pobres y vulnerables.

> La Agenda 2030 no deja lugar a dudas: el desarrollo solo será sostenible si sus beneficios favorecen por igual a mujeres y hombres; y los derechos de las mujeres solo

> se harán realidad si forman parte de esfuerzos más amplios para proteger el planeta y garantizar que todas las personas puedan vivir con respeto y dignidad.

En el ámbito interamericano, se ha reconocido el derecho de todo ciudadano a participar en el gobierno y en los asuntos públicos como un derecho fundamental a ejercerse en concordancia con el principio de igualdad[12].

Igualmente, la Convención de Belém do Pará reconoce que la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos, una ofensa a la dignidad humana, una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, independientemente de su clase, grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y que, además, trasciende todos los sectores de la sociedad y afecta negativamente sus propias bases.
La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el deber de adoptar medidas implica necesariamente: i. la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención; y, ii. la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías[13].

El artículo 23 de la Convención Americana igualmente provee que "todos los ciudadanos" tienen derecho de:

> a) participar en la dirección de asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
>
> b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
>
> c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) destaca que en el artículo 23, la Convención Americana se refiere a los derechos políticos no sólo como derechos sino como oportunidades lo que implica que toda persona que formalmente sea titular de estos derechos tenga la oportunidad real para ejercerlos[14]. En este sentido, la Corte Interamericana ha considerado "indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de la igualdad y la no discriminación".[15]

[12] CIDH, *Informe Anual 1999, Consideraciones sobre la compatibilidad de las medidas de acción afirmativa concebidas para promover la participación política de la mujer con los principios de igualdad y no discriminación*, capítulo V, C.1.
[13] Corte I.D.H., *Caso Castillo Petruzzi y Otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52. Párrafo 207.
[14] Corte I.D.H., *Caso Castañeda Guzmán Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de agosto de 2008, párr. 14
[15] Corte I.D.H., *Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párr. 195.

Paralelamente, la CIDH sostiene que:

> El sistema interamericano no sólo recoge una noción formal de igualdad, limitada a exigir criterios de distinción objetivos y razonables y, por lo tanto, a prohibir diferencias de trato irrazonables, caprichosas o arbitrarias, sino que avanza hacia un concepto de igualdad material o estructural que parte del reconocimiento de que ciertos sectores de la población requieren la adopción de medidas especiales de equiparación. Ello implica la necesidad de trato diferenciado cuando, debido a las circunstancias que afectan a un grupo desaventajado, la igualdad de trato suponga coartar o empeorar el acceso a un servicio, bien o el ejercicio de un derecho.[16]

En el mismo sentido, la Norma Marco para Consolidar la Democracia Paritaria, elaborada por ONU Mujeres y Parlamento Latinoamericano y Caribeño, entendida esta última como el "modelo de democracia en el que la igualdad sustantiva y la paridad entre hombres y mujeres son ejes vertebradores de las transformaciones que asume un Estado responsable e inclusivo", señala como sus fines:

> a) El establecimiento de un nuevo contrato social y forma de organización de la sociedad por el cual se erradique toda exclusión estructural, en particular, hacia las mujeres y las niñas.
>
> b) Un nuevo equilibrio social entre hombres y mujeres en el que ambos contraigan responsabilidades compartidas en todas las esferas de la vida pública y privada."

2.3. Marco normativo nacional.

El más reciente (y, puede decirse, el más relevante) avance conseguido en nuestro país para garantizar plenamente el derecho de las mujeres de acceder a cargos públicos en igualdad material, ha sido la reforma constitucional a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio del año 2019, modificación constitucional que ha motivado la presentación de esta iniciativa. Esta ambiciosa reforma, de reciente aprobación y cuya implementación no se encuentra por si sola exenta de dificultades, ha constituido un claro avance en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de acceder al poder político, al establecer como un principio constitucional la paridad transversal o paridad "*in toto"*, pues establece lineamientos encaminados a garantizar que la mitad de los cargos de decisión política en los tres poderes de la unión, e incluso en organismos dotados de autonomía constitucional, sean ocupados por mujeres.

En relación con los cargos relativos al Poder Ejecutivo, la modificación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo deberán observar el principio de paridad de género, en el nivel federal y las entidades (DOF, art. 41). En general,

[16] CIDH, *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C., 2006, párrafos 89 y ss, pp. 40 y ss.

los partidos estarán obligados a garantizar la paridad en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular (DOF 2019, art. 41).

Para el nivel municipal se establece constitucionalmente que los ayuntamientos de elección popular directa se integrarán de conformidad con el principio de paridad (por un presidente o presidenta, y las regidurías y sindicaturas que determine la ley) (DOF 2019, arts. 41 y 105). Asimismo, se reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades con población indígena para elegir representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad conforme a las normas aplicables (DOF 2019, art. 2).

En el Poder Legislativo se mandata la aplicación de la paridad horizontal y vertical para la integración de las listas de candidaturas para las diputaciones y senadurías de representación proporcional. Es decir, las candidaturas que presenten los partidos por este principio deberán ser paritarias y encabezadas alternadamente entre hombres y mujeres en cada periodo electivo (DOF 2019, arts. 53 y 56).

En relación con el Poder Judicial, la reforma establece que la integración de los órganos jurisdiccionales será mediante concursos abiertos observando la paridad de género (DOF, art. 94). Por su parte, la integración de los organismos autónomos, tanto a nivel federal como sus contrapartes en las entidades federativas, deberán cumplir con el principio de paridad (DOF 2019, art. 41).

Además, la reforma tuvo como objetivo la adopción del lenguaje incluyente y con perspectiva de género en la Carta Magna, al cambiar términos como “varones” por “hombres”, “ciudadanos” por “ciudadanía”, “diputados” por “diputaciones”, “senadores” por “senadurías”, ministras y ministros, entre otros (DOF 2019, arts. 4, 35, 52, 53, 56, 94).

2.4. Marco normativo del Partido Acción Nacional.

En septiembre de 1939, personajes destacados de la vida académica y política mexicana, como Manuel Gómez Morín y Efraín González Luna, fundaron el Partido Acción Nacional (PAN). En febrero del año de 1939, se constituyó el Comité Organizador del partido y el 16 de septiembre de este mismo año se conformó la Asamblea Constituyente de Acción Nacional, adoptando los Principios de Doctrina y los Estatutos de la organización. Entre los objetivos fundamentales sobre los que se inauguró el partido, fueron la búsqueda del bien común, la formación de la consciencia ciudadana y, ante todo, la erradicación de la corrupción rampante del régimen político posrevolucionario.

La participación de las mujeres en el partido ha sido una característica constante desde su fundación, como se observa del hecho de que, en la Asamblea Constituyente de Acción Nacional, participaron once mujeres. Otra evidencia del involucramiento político de la mujer es la circulación del folleto “La Misión de la Mujer en la Vida Nacional” desde mayo de 1939 y el intercambio de misivas que mencionan el deseo de conformar las secciones femeninas. La proximidad entre las fechas de fundación del partido, respecto de la celebración de la primera asamblea general de la sección femenil, llevada a cabo el 16 de noviembre de

1939, es evidencia del intenso involucramiento de mujeres en la vida del partido, desde las etapas más tempranas de conformación de este instituto político.[17]

Entre los documentos constitutivos de la sección femenil, se señalaban que la sección debía conducirse de acuerdo a la concepción que el partido tenía del papel que la mujer debía desempeñar en la nación. También, se afirmó que las cuestiones públicas son asunto de interés para las mujeres, ya que "la mujer no puede considerarse ajena a los intereses y problemas nacionales, porque también ella debe reconocer las exigencias impuestas por el Bien Común". Asimismo, algunos planteamientos buscan desvincular asuntos del sexo masculino: "porque el verdadero patriotismo -que es ante todo conciencia del deber para con la Patria y decisión de cumplirlo- no es patrimonio exclusivo del varón" Desde sus inicios, quienes fundaron el partido, procuraron construirlo como un espacio de formación política para sus integrantes.

En un memorándum sobre organización de las secciones femeninas se asentó que para ser jefa de grupo se debía tomar un curso preparatorio, lo que ocurría también para quienes quisieran distribuir propaganda, quienes debían inscribirse en los grupos de preparación de propagandistas.[18]

Durante el periodo posterior a la obtención del voto femenino, las panistas agregan a sus labores de apoyo político y de asistencia social, la convocatoria a las mujeres para empadronarse, la defensa del voto femenino en diversos estados y la lucha contra el fraude electoral. El activismo delas panistas lleva a la apertura en el periódico La Nación, de la sección «Voces Femeninas», en 1955, que asumirá el título de «Feminismo», en 1957, «La Mujer», en1959 y «La Mujer en la política», a partir de 1961, cubriéndose con aportaciones de hombres y mujeres del partido

Es innegable que la participación política de la mujer se ha situado en el corazón de los principios fundacionales del partido, desde su fundación y a lo largo de su vida. En el PAN se ha dado una presencia femenina constante a lo largo de casi ocho décadas. Si bien hacia 1980-1981, las mujeres representaban el 3.3% del Comité Ejecutivo Nacional(CEN), en1986 eran ya el 6.6%, saltando al 15.5% en el periodo 1987-1990 y al 25% en1998, e incluso llegando en el año 2006 a representar el 34% del CEN (16 de 37 miembros), el 24.4% del Consejo Nacional(CN) (61 de 250 miembros) y el 12.5% de los dirigentes juveniles (4 de 32). En la actualidad, y dadas las reformas estatuarias en materia de representación de la mujer, en la conformación de los órganos directivos de Acción Nacional, se aproxima a la paridad de género.

Es evidente que las mujeres panistas han sido siempre convocadas a participar, pero desde diferentes concepciones de manera que han debido dar una lucha interna específica para

[17] GARCÍA, Vera Larisa, *Las mujeres del Partido Acción Nacional: entre la beneficencia y la participación política (1939-1946),* 2017, Nuevo Mundo, recuperado de https://journals.openedition.org/nuevomundo/71307

[18] CCMGM, sección: Partido Acción Nacional, sub sección: Organización, serie: Grupos Femeninos: Sección Femenina, sub serie: Organización. Documentos relativos a la organización de la Sección Femenina. Fecha: 1939, agosto 9 – 1940, junio 26.

lograr avanzar en el acceso a los espacios de poder en el partido y a las candidaturas y cargos de elección popular, así como para introducir concepciones que apoyen la idea de la igualdad de oportunidades entre los géneros.[19]

Principios de Doctrina.

Acción Nacional se ha definido como un partido humanista, el humanismo político fue el nombre que le dio Efraín González Luna a la doctrina del PAN a inicios de los años 1940. Es así que el partido estableció como Principios de Doctrina y Pilares del Humanismo la Dignidad de la Persona Humana, el Bien Común, la Solidaridad y Subsidiariedad. Los Principios de Doctrina fueron aprobados en 1939, con el propósito de actualizarlos a las necesidades de diferentes épocas se han hecho dos proyecciones de principios, una se da en 1965 y la segunda en 2002, en la cual se introdujeron diversos conceptos relacionados con la participación de la mujer y la equidad de género.

Así, los Principios de Doctrina señalan de forma literal, la proscripción de toda forma de discriminación o desigualdad de oportunidades por razón del género, misma que deberá ser rechazada, corregida y en su caso sancionada.

Asimismo, en los párrafos de la sección primera, denominada “Persona y Libertad”, se establece lo siguiente:

Acción Nacional reconoce plenamente las consecuencias prácticas de la común dignidad de las mujeres y los hombres, y de su común carácter de sujetos y agentes responsables y colaboradores en la construcción, animación y dirección de la sociedad.

La equidad de género significa que mujeres y hombres deben desarrollarse plena, libre y responsablemente. La discriminación existente contra la mujer en la familia, el trabajo, la política y en las demás esferas sociales es inaceptable. Los hombres y mujeres deben reconocer mutuamente su valor propio, y responsabilizarse el uno del otro, compartiendo las tareas que les corresponden dentro y fuera de la familia, sobre la base de igualdad de derechos y obligaciones.

De ese modo, la promoción de la equidad de género en el acceso al poder político es no solamente compatible con la vocación democrática y plural de Acción Nacional, sino que se encuentra inserto en las entrañas mismas de la ideología partidista. De ese modo, en el apartado segundo, denominado “Política y Responsabilidad Social”, los Principios de Doctrina disponen que:

Dentro de la pluralidad, los partidos políticos son un cauce para la responsabilidad ciudadana. Los partidos políticos deben impulsar ideas y acciones para plantear serenamente las soluciones a los problemas del país y llamar a la concordia entre los mexicanos. Los partidos compiten por el voto de los ciudadanos; pero también, la responsabilidad social los obliga a cooperar en la construcción común de los bienes

[19] BARRERA BASSOLS, Dalia, *Las mujeres del Partido Acción Nacional a 68 años de su fundación*. Revista de investigación y divulgación sobre los estudios de género, Escuela Nacional de Antropología e Historia, Número 2, época 2, septiembre de 2007.

públicos. Una auténtica vida democrática tiene como condición la existencia de partidos que permitan el acceso equitativo a hombres y mujeres al poder político, para instaurar gobiernos eficaces y oposiciones constructivas y socialmente útiles.

Estatutos del Partido Acción Nacional.

En los Estatutos Generales del PAN, cuyas últimas modificaciones fueron aprobadas por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017e, se establecen las normas fundacionales del partido, en donde se establecen diversas disposiciones que demuestran la importancia que la participación femenina tiene en el desarrollo de todas sus actividades. En su artículo 1º, Acción Nacional se define como una "asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder".

A su vez, en el artículo 2º, se establece que el Partido Acción Nacional tiene como objeto, entre otros, "la garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres".

En el artículo 28 de dichos estatutos, se establece la integración del Consejo Nacional, de conformación exclusiva por parte de la militancia. En su redacción, se establece en el inciso n, que de los doscientos setenta Consejeros Nacionales electos en las Asambleas Estatales y ratificados por la Asamblea Nacional, el cincuenta por ciento serán de género distinto. A su vez, en el diverso inciso o, se dispone que, de los treinta Consejeros electos, propuestos por la Comisión Permanente, al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto.

Respecto de la conformación de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se establece que además de los funcionarios señalados como integrantes, de los cuarenta militantes del Partido, que serán designados para integrar dicha Comisión, al menos el cincuenta por ciento de los electos serán de género distinto.

En el artículo 52, en donde se establecen las reglas para la integración del Comité Ejecutivo Nacional, se establece que de los siente militantes que han de integrar dicho Comité, adicionales a las personas que ocupen las funciones señaladas en el propio artículo, de éstas siete posiciones, al menos cuatro han de ser de distinto género. El artículo 53, por su parte, establece como una de las facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional, impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido. La misma atribución se le da a la Comisión Permanente de los estados, y a los Comités Directivos Municipales, los artículos 68, inciso "e", y 83, inciso "j" del Estatuto, respectivamente.

En lo que respeta a la integración de los Consejos Estatales, se establece que para la militancia que opte por las cuarenta a cien posiciones en dichos Consejos, adicionales a las personas que ocupen los cargos señalados en los incisos "a" a "i" del artículo 61, el cincuenta por ciento será de género distinto.

Ahora bien, el artículo 67 dispone que la Comisión Permanente de los Consejos Estatales estará integrada, además de los funcionarios señalados en los incisos “a” a “i” del artículo 67, por treinta militantes del Partido, de los cuáles el cincuenta por ciento de los electos será de género distinto.

En lo que respecta a la integración de los Comités Directivos Estatales, el artículo 72 establece que estos se integrarán por, además de los funcionarios establecidos en los incisos “a” a “e” de dicho artículo, siete militantes del partido, de los cuales no podrán ser más de cuatro de un mismo género. En el mismo sentido, en el artículo 81, inciso “e”, se establece que, en los Comités Directivos Municipales, se han de integrar, además de los funcionarios señalados en dicho artículo, por no menos de cinco ni más de veinte militantes electos, de los cuales cincuenta por ciento deberán ser de género distinto.

En lo que hace al método de selección de candidaturas, en el artículo 92, inciso 3, se establece la imposición de modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre las que se señala la reserva de las elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género.

En el artículo 109 del Estatuto, se señala que la Comisión Organizadora Electoral se integrará por tres comisionados o comisionadas nacionales de los cuales no podrá haber más de dos de un mismo género, electos por la Comisión Permanente Nacional por el voto de las dos terceras partes de los presentes, a propuesta del Presidente Nacional. En el mismo sentido, el artículo 115 dispone que las Comisiones Organizadoras Electorales Estatales y del Distrito Federal, se integrarán por tres comisionadas o comisionados que serán nombrados por la Comisión Organizadora Electoral, de los cuales no podrá haber más de dos de un mismo género, a propuesta de las respectivas Comisiones Permanente Estatales.

Finalmente, el artículo 121 del Estatuto, se establece que la Comisión de Justicia estará integrada por cinco comisionados nacionales, de los cuales no podrá haber más de tres de un mismo género, electos a propuesta del Presidente Nacional, por el voto de las dos terceras partes en sesión del Consejo Nacional.

Como se ha observado, del contenido del cuerpo de documentos que norman la actividad del partido, es posible concluir que existe una clara intención de promover, progresivamente, la participación de la mujer como agente indispensable de la vida política. Ello, no solamente mediante la incorporación de cuotas de género y de mecanismos de selección de candidaturas, sino también al establecer porcentajes mínimos de participación en los Comités Ejecutivos en los tres niveles de gobierno. Indudablemente, tanto de los principios de doctrina, como de las disposiciones estatutarias, es posible concluir que la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres es uno de los fines centrales de Acción Nacional; que toda desigualad ocasionada por el género debe de ser corregida y erradicada; y que todas las personas deben tener igualdad de oportunidades para la construcción de una sociedad democrática. Es por ello que, la aprobación del presente Plan Estratégico constituye un paso de especial importancia para la consecución de los fines existenciales del Partido Acción Nacional.

3. Marco Teórico de Referencia.

3.1. Lenguaje Sexista.

La lengua española, en su origen, no es un lenguaje objetivamente sexista, pues debido a su riqueza existen palabras y términos para denominar a lo femenino, a lo masculino y a lo neutro. Sin embargo, en las normas que lo regulan puede haber ciertas tendencias a invisibilizar lo femenino. En una sociedad en donde la mujer no tenía un lugar en el ámbito público, y su participación era excepcional, lo normal era que también en el uso del lenguaje lo femenino fuera marginalizado. [20]

Es un hecho que el ser humano se caracteriza por la complejidad y elevada articulación de sus sistemas de comunicación, a través de la construcción de lenguajes, de los cuáles el lenguaje verbal, en sus órdenes oral y escrito, es el que constituye el más articulado, el cual es base para la creación y materialización del pensamiento, el sentimiento y su traducción en acciones.

La lengua española, como cualquier otra forma de comunicación simbólica, no es únicamente un medio para expresar nuestros pensamientos. No puede decirse que el lenguaje sea solamente un medio para la expresión de los pensamientos, sin que les condiciona; representa la realidad y la construye. Por medio de éste entendemos el mundo y construimos la cultura[21]. Violi, por ejemplo, sostiene que el género no es una categoría gramatical arbitraria e inconexa del contexto social e ideológico, sino que es una categoría semántica que simboliza y expresa la diferencia sexual.[22]

Es posible afirmar que el lenguaje es un hecho cultural y social, y su desarrollo es un proceso que encierra una forma específica de concebir y de interpretar al mundo.[23] Es esta misma característica del lenguaje por la cual existe una posibilidad de modificación de estos patrones lingüísticos. El lenguaje como constructo humano es susceptible de evolución. Es por eso que, ante la evolución cultural de la reivindicación de la mujer en el espacio público, el uso de la lengua española debe también adaptarse a este tránsito cultural.

Es también un aspecto incontrovertible de los lenguajes naturales, y en concreto del lenguaje verbal, que éstos son mutables, evolucionan y se adaptan a las necesidades del tiempo, a través del tráfico intersubjetivo de éstas entidades simbólicas entre las personas.

[20] LEAL RODRÍGUEZ, Sylvia Vanessa, *El lenguaje Sexista*, Universidad de Sevilla, Sevilla, p.39.
[21] BAKER, Chris y GALASINKI, Dairusz . *Cultural Studies and Discourse Analysis: A dialogue on Language and Identity*. London: Sage, 2001; en Jiménez Rodrigo, M.L., Román Onsalo, M. y Traverso Cortés, J. (2011). Lenguaje no sexista y barreras a su utilización. Un estudio en el ámbito universitario. Revista de investigación en educación, 2 (9), 174-183, en Bejarano Franco, M. T. (2013). El uso del lenguaje no sexista como herramienta para construir un mundo más igualitario. Vivat Academia, (124),
[22] VIOLI, P. *El infinito singular*, Madrid: Cátedra, 2001.
[23] GARRET, Nuria, CAREGA, Pilar, Modelos masculinos y femeninos en los textos de EGB, Madrid, Ministeiro de Cultura, Instituto de la Mujer, 1987, en Sylvia Vanessa Leal Rodríguez, El lenguaje Sexista, Universidad de Secilla, Sevilla.

El valor semiótico de estos morfemas, expresados en la palabra hablada y escrita, reside en la connotación que los intérpretes le asignan a dichas unidades de lenguaje, es decir el contenido que atribuyen a cada concepto, mismo que depende invariablemente de concepciones culturales y al que se atribuyen además características de valor que van junto con cada concepto, e incluso, de la forma en la que dicho concepto es expresado en un contexto específico, tomando en cuenta los términos categoremáticos y sincategoremáticos

El proceso natural de ocultamiento de lo femenino en el lenguaje, como consecuencia de la reproducción en el uso lingüístico de las dinámicas sociales que han prevalecido históricamente, sucede a través de mecanismos sutiles de interiorización que hacen difícil su identificación. El uso del género masculino para designar a mujeres y hombres, tiene como consecuencia la invisibilidad del género femenino. Este hecho, aunado a la posición prioritaria que se le otorga al género masculino, se traduce en la percepción de que el colectivo femenino es una entidad de segundo orden.[24] Tales fenómenos como las reglas gramaticales que establecen que, en caso de pluralidad de nombres, masculinos y femeninos, los adjetivos y pronombres que hagan referencia al conjunto de los dos deben ir en masculino plural, *inter alia*.

Este fenómeno de falta de desdoblamiento ha sido denominado en la doctrina como "el falso genérico". Esta noción puede desmentirse con relativa facilidad, pues si nos apegamos al significado del género gramatical, tenemos la respuesta a la reivindicación de la presencia del uso del femenino en el lenguaje. El género gramatical es la categoría gramatical basada especialmente en la concordancia que afecta a nombres de objetos, adjetivos, artículos, numerales, pronombres, etcétera. El género gramatical expresa el sexo masculino y femenino. No obstante, este género comprende también el neutro que en el español se encuentra en los pronombres "lo" y "eso", así como en el artículo "lo" y se combina con adjetivos masculinos, según las normas de la gramática, para formar sintagmas nominales neutros. De ahí surge la contradicción aparente, en el sentido de que, si todas las normas gramaticales siguen siendo válidas en cuanto que, algunas de ellas son privativas de la representación objetiva del mundo, ya que las reglas gramaticales del lenguaje responden a una forma de ver y representar lo que acontece en el mundo. Bajo esa perspectiva, es evidente que la mejor forma de sintagmas neutros no es la apelación constante a lo masculino.[25]

Como ya se ha abordado, las causas que subyacen la discriminación y la violencia en contra de las mujeres se pueden encontrar principalmente en las concepciones estereotípicas que subsisten en la sociedad respecto del rol que las mujeres deben desempeñar dentro del sistema social. Estas concepciones se traducen a su vez en estructuras políticas, económicas, sociales y culturales que se encargan de reforzar estas dinámicas de

[24] ALBERDI, Inés, MARTÍNEZ TEN, Luz, Guía didáctica para una orientación no sexista, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1998.
[25] BEJARANO FRANCO, M. T. *El uso del lenguaje no sexista como herramienta para construir un mundo más igualitario*. *Vivat Academia*, 2013, p.124,

discriminación, obstaculizando el pleno goce y ejercicio de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes.

Así, los mecanismos que entrañan estas estructuras que dificulta a las mujeres el acceso a posiciones de toma de decisiones, así como la capacidad de acceder al goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los hombres, sin en buena medida de naturaleza psicosocial. Ahí reside la importancia de modificar la percepción social de los perjuicios de género, por lo que el mecanismo más efectivo es la comunicación política.

En los estudios lingüísticos modernos, una de las tareas más prevalentes en la investigación de la comunicación política es el estudio del comportamiento comunicativo como un componente integral de la descripción de la identidad. Se puede definir bajo esta perspectiva al comportamiento comunicativo como el conjunto de normas y tradiciones de la comunicación de las personas de acuerdo con el conjunto humano al que pertenecen. [26] De este modo, las estructuras de discriminación se encuentran cimentadas en la subjetividad colectiva en la que estriban los estereotipos que le dan lugar.

Tomando la definición Schütz sobre el concepto de subjetividad, podemos considerar que se trata de una mirada propia que se gesta a partir de una mirada común; es una mirada que se construye autorreflexivamente, pero que está condicionada a su vez por un mundo de sentido compartido. Es decir, que a pesar de que la subjetividad es orientada individualmente, es también construida colectivamente, de modo que influyen en la misma factores externos. Es en la subjetividad que se dan los procesos de autopercepción, de autoconciencia, y aquellos que brindan las condiciones necesarias para construir el sentido de pertenencia, mismos que son producidos en el seno de la subjetividad a partir de los sentidos y de los procesos de desarrollo de la intelección que modelan la noción del “Yo”, en tanto se constituye en la propia experiencia de vida que tiene lugar en el ámbito de lo social.[27]

En este mismo proceso de construcción intersubjetiva es que surge el concepto de lo femenino o de la “mujer”, que en sí mismo, así como el concepto de género en sentido amplio, no está necesariamente condicionado por condiciones reales, sino que se encuentra inmerso en un proceso histórico y cultural de construcción simbólica. Al concepto de lo femenino, como a cualquier otro concepto genérico, se le atribuyen diversas cargas connotativas que van más allá del significado principal, pero que a su vez acarrean cargas axiológicas. La categoría social “mujer” corresponde, de esa forma, a un proceso de construcción y significación sociohistóricamente situado, y no a algo dado, a una entidad

[26] STERNIN, I. A. *The problem of description of gender communicative behavior,* Gender, Language, Culture, Communication: The IIIrd International conference 27-28 November 2003. (pp. 106 110). Moscow: Moscow State Linguistic University..

[27] SCHÜTZ, Alfred, *La construcción significativa del mundo social,* Paidós, Barcelona, 1993; en PECH SALVADOR, Cynthia; RIZO GARCIA, Marta; ROMEU ALDAYA, Vivian. Discurso sobre el género y disposición hacia la diferencia: Estudio exploratorio en jóvenes universitarios de la Ciudad de México. Última década., Santiago, v. 15, n. 26, p. 79-102, jul. 2007.

que ha estado ahí perpetuamente, o que tenga el carácter de necesaria. Esta construcción conforma la categoría social de mujer, entendida como carencia o diferencia con respecto a lo establecido, y que no se limita a la percepción colectiva sino que ha tenido profundas implicaciones para las mujeres, debido al poder normativo-social que este saber comporta, y a las consecuencias de discriminación y violencia resultantes al traducirse las actitudes colectivas en acciones colectivas[28].

De este modo, podemos observar que el uso del lenguaje tiene implicaciones muy reales en la forma en la que se constituye nuestra realidad, y condiciona la forma en la que nos relacionamos con las demás personas. De ahí se deriva la conclusión de que la forma en la que nos referimos a los fenómenos relacionados con el género, tienen una fuerte influencia en la realidad social. De ese modo, la comunicación política en materia de género tiene un papel centra en la determinación de las estructuras de poder y por ello, de la realidad que viven millones de mujeres en nuestra sociedad. La lengua española, por su estructura gramatical y características inherentes, que pueden resultar en la invisibilización de lo femenino y pueden traer implícita la reproducción de concepciones estereotípicas de la otredad de lo femenino. Por ejemplo, sostener que el masculino es “neutro” o “genérico” es tan incorrecto como decir que lo masculino incluye a lo femenino. Masculino es antónimo de femenino, como femenino es antónimo de masculino. En el lenguaje, los términos femenino y masculino se excluyen entre sí. Y “neutro” significa indeterminado o indefinido

3.2. Género y desigualdad.

La reivindicación de la posición de la mujer dentro de la sociedad, que no es una lucha nueva en las sociedades democráticas, ha adquirido una dimensión preponderante en el contexto de los movimientos políticos, económicos y sociales del nuevo siglo, y el caso de la sociedad mexicana no es la excepción. La paridad entre hombres y mujeres no se limita a un esfuerzo reivindicatorio, sino que constituye una auténtica obligación de justicia social, un derecho fundamental de las mujeres que conmina a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar este derecho.

Esta demanda del género femenino por la eliminación de las estructuras que fomentan la existencia de asimetrías institucionalizadas, en lo económico y en lo político, no puede entenderse sino es a través del feminismo como lucha histórica. En el marco del debate actual, el término feminismo ha adquirido una categorización difusa, cargada de toda clase de connotaciones diversas y que ha alimentado tanto una copiosa afiliación a sus filas, como una dura crítica por algunos de sus métodos. Sin embargo, la concepción actual que algunos sectores sociales, desatinadamente, tienen del feminismo puede obscurecer la percepción de legitimidad de su lucha, empañando el núcleo de sus reclamos con circunstancias accesorias.

[28] PUJAL LLOMBART, Margot, *Mujer, relaciones de género y discurso*, Universidad Autónoma de Barcelona, Revista de Psicología Social Barcelona, 1993, p. 203.

El feminismo, en su concepción, se consideró el "movimiento para acabar con la opresión de las mujeres". Debe de tomarse la anterior aseveración no como una manifestación literal, sino como una proposición ideológica. Desde la comprensión de las corrientes de pensamiento social desarrolladas en el siglo XX, el feminismo se equipó de armamento teórico necesario para consolidarse como una verdadera teoría de la reivindicación de la mujer. Uno de los primeros giros copernicanos adoptados por el feminismo del siglo pasado fue la distinción entre la visión biológico-determinista del sexo como condición inexorable del nacimiento, por la visión semiótica o terminológica del género. En el contexto de las teorías del estructuralismo, basadas en el concepto de que el lenguaje es el que determina la realidad social, el desarrollo teórico del feminismo, junto con algunos teóricos psicológicos como Robert Stoller[29], encontraron útil la distinción entre los conceptos de sexo y género. Esta distinción es permitió argumentar que muchas diferencias entre hombres y mujeres no eran más que productos sociales y en consecuencia, que podían ser modificados.

Por ejemplo, Gayle Rubin utiliza la frase "sistema sexo-género" para describir un "conjunto de arreglos por los cuales la materia prima biológica de la procreación y la sexualidad humana son moldeados por la intervención social humana. Rubin empleó este "sistema" para articular el argumento de que este es la "parte de la vida social que constituye el sitio de la opresión de la mujer" [30]. Se afirma desde esa perspectiva que la mujer es oprimida por "estar obligada a ser mujer", lo que se entiende no por la negación de lo que representa ser mujer, sino de las estructuras normativas que limitan y oprimen a la mujer.

Una de las interpretaciones más populares es la preconizada por Simone de Beauvoir, quien sostuvo que una persona no nace, sino que se convierte en mujer. Esto constituye una negación lisa y llana de la perspectiva biológica-determinista del género, e implicó la admisión de que el género como conjunto de normas y roles impuestos a un individuo con base en sus características sexuales es un proceso de socialización: las "hembras" se convierten en mujeres a través de un proceso por el cual adquieren atributos femeninos y aprenden comportamiento femenino. De este modo la masculinidad y la feminidad son entonces un producto de la crianza[31].

El género está tan inmerso en la organización social, que nos es transmitido como si fuera algo "natural", es decir, como si naturalmente las mujeres y los hombres debieran ser de cierta manera, anhelar determinadas cosas, ser aptas y aptos para ciertas labores y para otras no, tener específicas formas de comportarse y reaccionar, etcétera. No obstante, las mujeres y los hombres no somos por naturaleza, en función de nuestras características biológicas, lo que la cultura denomina "femenino" o "masculino", sino que vamos

[29] STOLLER, Robert, *Sex and gender: the development of masculinity and femininity*. Londres: Carnac Books, 1984
[30] RUBIN, Gayle, *El tráfico de mujeres: notas sobre la "economía política" del sexo*, Monthly Review Press, 1975, 179.
[31] HASLANGER, Sally, *On Being Objective and Being Objectified*, 1993, p. 98

adquiriendo e interiorizando esos rasgos en el transcurso de nuestra vida. De lo contrario, lo que se considera "femenino" y "masculino" sería universal y estático, y no cambiaría de sociedad en sociedad, ni dependiendo del momento histórico de que se trate.[32]

La concepción biológica-determinista del género ha partido de una perspectiva metafísica subyacente sobre el género: el "realismo de género", esto es, la asunción de que las mujeres como conjunto social comparten algunas características distintivas, experiencias vitales, condición común o criterio que define su género y la posesión de la cual convierte a algunas personas en "mujeres". En contra de esta perspectiva, que tiende a normalizar o justificar las diferencias observadas en las estructuras sociales derivadas del género, Elizabeth Spelman[33] ha argumentado que los realistas de género asumen equivocadamente que el género es construido independientemente de la raza, la clase social, la etnicidad y la nacionalidad, entre otras condiciones. Si el género fuese separable, por ejemplo, de raza y de clase social de tal forma, todas las mujeres experimentarían la feminidad de la misma manera, lo que es evidentemente falso. Para Spelman, esta perspectiva de "solipsismo blanco" delinea esta falsedad de la concepción del realismo de género.

De modo que, el pensamiento feminista de finales del siglo XIX, como corriente filosófica legítima, ha impactado poderosamente el ámbito político, proporcionando a sus defensoras de herramientas conceptuales y metodológicas que les permiten articular argumentativamente mecanismos para enfrentarse a las estructuras de opresión que son prevalentes en las sociedades occidentales. De modo que cualquier lucha política por promover la participación de la mujer en posiciones de poder, y especialmente en una reforma política de la magnitud de la que en esta ocasión se promueve, debe reconocer el papel fundamental del feminismo como marco teórico y conceptual de la desigualdad.

Desde la perspectiva de Carol Smart[34], el encuentro entre la teoría feminista y el derecho ha enfrentado numerosos problemas. El primero de ellos puede considerarse como un rechazo explícito o implícito del análisis teórico como herramienta de estudio del derecho. Este punto se ve enfocado en la mayor o menor importancia que se atribuye a la discusión conceptual. El segundo problema es la resistencia directa a la teoría feminista en los ámbitos del estudio del derecho.

3.2. Género y desigualdad.

El abuso de poder o victimización consiste en el proceso por el cual una persona o varias que se consideran en una posición de poder, ejercen de modo intencional, reiterado y

[32] LAMAS, M. (comp.), "Dimensiones de la diferencia", Género, cultura y sociedad, 1a. ed., México, Porrúa, 2012.
[33] SPELMAN, Elizabeth, *Mujer Inesencial: Problemas de Exlcusión en el Pensamiento Feminista,* 1988.
[34] SMART, Carol, La Mujer del Discurso Jurídico, Mujeres, Derecho Penal y Criminología (Elena Larrauri ed., 1994), en Vargas, Gladys Acosta. "Conceptualizing the Law from a Gender Perspective: Conceptions Regarding Victim and Accused." American University Journal of Gender, Social Policy & the Law 7, no.2 (2011): 319-331.

ocasional, daño físico, psicológico o económico a otra persona a la que se busca situar en esa posición de desventaja. Esta concepción ha ido ampliándose para abarcar inequidades de poder más allá de la amenaza del ejercicio de la violencia física, abarcando fenómenos de presión psicológicos y sociales, de modo que, en las características que se atribuyen a este fenómeno se contemplan: la intención del agresor hacer daño físico, psicológico o de otra índole y el desequilibrio de poder que hace a la víctima impotente para salir de esa situación por sí sola, por lo que la violencia de los hombres en sus múltiples variantes es entonces resultado de su poder, de la percepción de su derecho a los privilegios, del permiso para ejercerla y del temor (o certeza) de carecer del mismo. [35]

Históricamente, el acceso a los roles que están relacionados con el ejercicio de poder no ha sido igual para hombres que para mujeres. Por ejemplo, las mujeres participan en el mercado laboral y, sin embargo, el porcentaje de mujeres que ocupan puestos de alta dirección es todavía muy pequeño. Del mismo modo, la desigualdad continua en los ámbitos económico y político. Sin embargo, un cambio de roles a lo largo del tiempo produce también un cambio tanto en las percepciones de características de género como en poder. Estos cambios pueden erosionar las diferencias de género en poder. En resumen, podemos afirmar que el estereotipo de género de las mujeres es dinámico porque incorpora una serie de creencias sobre los cambios que se producen en las características del estereotipo[36]. Si se produce una percepción en las personas que participan, de que se ha producido modificación en los roles sociales de género a lo largo del tiempo, entonces también percibirán que las diferencias en el poder desaparecerán.

Los estereotipos de género están integrados de un conjunto de características que son asociados culturalmente más a hombres o a mujeres. Además, son compartidos por las distintas culturas y derivan de la división del trabajo. Socialmente se construye el concepto de las características masculinas como la de agentes, en tanto que a las mujeres se les han atribuido más labores de cuidado a los demás por lo que se les atribuyen más características comunales[37]. Esta división arbitraria de roles por género, ha traído como resultado que se asocie el ejercicio poder público a los hombres y las labores del ámbito privado a las mujeres.

Sin embargo, dado que esta división cultural, que emana de concepciones construidas de forma arbitraria a través de un proceso de simbolización complejo, resulta en muchas ocasiones en que existe una falta desproporcionada de acceso de las mujeres al goce y

[35] KAUFMAN, M., *Los hombres, el feminismo y las experiencias contradictorias del poder entre los hombres*, 2000, en RAMÍREZ, Noe, Posso, M., *Relaciones de poder entre hombres y mujeres: su influencia en el desarrollo de enfermería*, Enfermería en Costa Rica 2012; 33 (1): 26-31

[36] DIEKMAN, A. B. & EAGLY, A. H. (2000). Stereotypes as dynamic constructs: Women and men of the past, present, and future. Personality and Social Psychology Bulletin, 26, 1171-1188., en López-Zafra, et. Al., Dinámica de estereotipos de género y poder: un estudio transcultural., n Revista de Psicología Social · May 2008.

[37] Ib.id.

ejercicio de sus derechos fundamentales frente a los hombres. Lo anterior, pues debido precisamente a la existencia de estas concepciones estereotípicas, las personas se verán

más predispuestas a adoptar actitudes, individuales o colectivas, que se constituyan en obstáculos para el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres y que pueden incluso verse institucionalizadas a través de distintos procesos históricos. Es entonces deber de los Estados, y en este caso del Poder Legislativo, adoptar todas las medidas a su alcance para la eliminación de esas estructuras culturales, económicos, sociales y políticas, de modo que se remuevan todos los obstáculos construidos al goce y ejercicio de las mujeres de sus derechos.

La forma más extrema de negación de los derechos fundamentales de la mujer es la manifestación de estas dinámicas de poder en la violencia contra las mujeres. De acuerdo con lo que ha destacado el Comité CEDAW, la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que inhibe su capacidad de gozar de sus derechos humanos en igualdad de condiciones frente a los hombres. Asimismo, ha enfatizado que este tipo de violencia afecta a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida, por lo que toca especialmente a niñas y adolescentes.[38]

[38] *Cfr.* Recomendación General 35, Comité CEDAW, 26 de julio de 2017, párr. 14

4. Pruebas Empíricas o Cualitativas de la Propuesta.

El lenguaje es un fenómeno complejo, y tanto su uso como la intención comunicativa del mismo se estudian desde diversas perspectivas doctrinarias, desde la semiótica y la pragmática, hasta el análisis el discurso en su acepción contemporánea. No obstante, el objetivo de la presente investigación no es el análisis del discurso político propiamente dicho, sino la determinación de la necesidad de adecuar el uso del mismo para el cumplimiento de obligaciones jurídicas. Es decir, nuestro análisis se acota al estudio de obligaciones normativas a cargo del partido, y la idoneidad de determinadas medidas para el cumplimiento de las mismas.

Se reconoce entonces que, el carácter de la presente investigación, por lo que respecta a la fuente de los datos, es estrictamente documental, pues se limita al análisis de fuentes indirectas, históricas y literarias y si acaso realizando un meta-análisis de hechos empíricos que hayan sido ya analizados por otros doctrinarios. Así, la investigación se desenvolverá en un plano netamente teórico y documental, sobre objetos que no son susceptibles de percepción sensorial, por su nivel de abstracción.

Dada la naturaleza de nuestro objeto de estudio (de carácter eminentemente formal) y la hipótesis que sobre el mismo intentamos aplicar, resulta evidente que el enfoque que debe de abordarse para su análisis es el enfoque cualitativo. En efecto, nos decantamos por un estudio cualitativo, pues para arrojar luz respecto de la interacción de entes eidéticos, como lo son las normas y en este caso los principios normativos, ninguna utilidad tiene hacer una cuantificación del fenómeno, ni generar modelos estadísticos, pues se trata de un fenómeno de carácter estrictamente abstracto.

4.1. sobre la existencia de una obligación emanada del derecho constitucional.

Como se estableció en el análisis del marco jurídico, existen diversas fuentes que sustentan la conclusión de que, desde el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, así como de la parte orgánica de nuestra Constitución Federal, se conmina a los partidos políticos, al menos desde una obligación de carácter programático, a adoptar medidas para prevenir que sus militantes realicen actos de comunicación que comporten al reproducción e estereotipos nocivos respecto de las mujeres, y por el contrario incentivar el uso de un lenguaje incluyente y no sexista.

En primer término, es fundamental establecer que, partiendo del contenido de los artículos 1º y 133 de nuestra Carta Magna, los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, en materia de derechos humanos, forman parte del bloque de constitucionalidad, de forma que tienen el mismo nivel de obligatoriedad que la Constitución misma, y en consecuencia sus efectos interpretativos se irradian sobre la totalidad del marco normativo nacional.

A continuación, se ofrece una relación de normas de derecho internacional que reconocen derechos fundamentales en favor de las mujeres:

Cuadro 1. Instrumentos normativos de carácter vinculante para el Estado mexicano.

Norma	Contenido
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer	Artículo 1: Definición del concepto de discriminación contra la mujer, como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo. Artículo 3: Establece la obligación de los Estados Partes de adoptar medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, en todas las esferas, incluyendo la política, para combatir la discriminación. Artículo 4: Establece la obligación de los Estados Partes de adoptar medidas especiales para combatir la discriminación. Artículo 7: Obligación de Estados de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación política de la mujer
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Artículo 1.1: Deber de los Estados de respetar y garantizar los derechos, sin discriminación. Artículo 2: Deber de los Estados de adoptar disposiciones de derecho interno, incluyendo medidas legislativas. Artículo 23: Derecho de toda la ciudadanía de respetar los derechos políticos como derechos humanos.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	Artículo 4: Reconocimiento de sus derechos fundamentales. Se puntualiza el derecho a tener igualdad de acceso a funciones públicas. Artículo 5: Derecho de las mujeres para ejercer libre y plenamente sus derechos. Artículo 7: Establece obligaciones de los Estados, de adoptar todos los medios apropiados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, incluyendo medidas de carácter legislativo.

Cuadro 2. Recomendaciones del CEDAW, relativas a la obligación de adoptar medidas legislativas.

Recomendación General No. 23, prefacio.	**"…Se recuerda a los Estados Partes que deben tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública del país y, en particular garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: a) votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) participar en la formulación de políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) participar en organizaciones no gubernamentales y asociaciones que se ocupen de la vida pública y política del país…."**
Recomendación General No. 25, párrafo 28.	"El Comité reitera sus recomendaciones generales 5, 8 y 23, en las que recomendó la aplicación de medidas especiales de carácter temporal en la educación, la economía, la política y el empleo, respecto de la actuación de mujeres en la representación de sus gobiernos a nivel internacional y su participación en la labor de las organizaciones internacionales y en la vida política y pública. Los Estados Partes deben intensificar esos esfuerzos en el contexto nacional, especialmente en lo referente a todos los aspectos de la educación a todos los niveles, así como a todos los aspectos y niveles de la formación, el empleo y la representación en la vida pública y política".
Recomendación General no. 23, párrafo 15.	"…La eliminación oficial de barreras y la introducción de medidas especiales de carácter temporal para alentar la participación, en pie de igualdad, tanto de hombres como de mujeres en la vida pública de sus sociedades son condiciones previas indispensables de la verdadera igualdad en la vida política. No obstante, para superar siglos de dominación masculina en la vida pública, la mujer necesita también del estímulo y el apoyo de todos los sectores de la sociedad si desea alcanzar una participación plena y efectiva, y esa tarea deben dirigirla los Estados Partes en la Convención, así como los partidos políticos y los funcionarios públicos. Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que las medidas especiales de carácter temporal se orienten claramente a apoyar el principio de igualdad y, por consiguiente, cumplan los principios constitucionales que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos.

4.2 Obligación de los partidos políticos de promover los derechos de las mujeres.

En México, es de explorado derecho que corresponde a los partidos políticos la promoción de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, y que es por lo tanto una de sus obligaciones esenciales encaminar su actividad hacia la consecución de esta tarea. Así, el párrafo segundo del artículo 41, base I, establece de forma textual lo siguiente:

> Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

En la base I del artículo 41 constitucional, segundo párrafo, se establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Cabe destacar que el artículo 7, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como un derecho de la ciudadanía, y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

4.3. Lenguaje neutro, incluyente o no sexista.

Ante el impacto que tiene el uso del lenguaje en la construcción de nuestra realidad, más allá de solamente ser un medio de expresión, es evidente que un cambio es necesario en la forma en la que nos expresamos, en la cotidianeidad, pero especialmente en la comunicación institucional y política. Para ello se han adoptado diversas estrategias, entre la que destacan aquellas orientadas a elaborar un lenguaje que no invisibilice lo femenino. Los movimientos que cuestionan el carácter sexista del español surgieron hace varias décadas: comenzaron con los reclamos feministas, se cimentaron a través de los estudios de género y plasmaron sus propuestas en cuantiosas guías de lenguaje inclusivo. [39]

[39] TOSI, Carolina, *Marcas discursivas de la diversidad. Acerca del lenguaje inclusivo y la educación lingüística: aproximaciones al caso argentino*, Alabe 20, Buenos Aires, 2019.

El germen de esta teoría proviene de los trabajos de Judith Butler, quien sostuvo que el lenguaje constituye un factor determinante en la construcción del género, y en especial de la feminidad entendida como fenómeno colectivo. Partiendo de esa noción, se adoptó la idea, especialmente en los círculos de promoción de la reivindicación de la mujer, de que era necesario intervenir en el proceso de formación del lenguaje para lograr la visibilización de la mujer y permitir la eliminación de los patrones culturales de discriminación contenidos en la comunicación verbal. Esta concepción ha sido denominada como teoría de la performatividad del género. [40]

Así, para esta teoría, la orientación sexual, la identidad sexual y la expresión de género, son el resultado de una construcción-producción social, histórica y cultural, y por lo tanto no existen papeles sexuales o roles de género, esencial o biológicamente inscritos en la naturaleza humana. En otras palabras, en términos de lo humano, la única naturaleza es la cultura. O, para ser más exactos, todo lo natural constituye una naturalización de la construcción cultural.[41]

A pesar de que el debate teórico respecto de valor del lenguaje neutro e incluyente tiene ya varias décadas, el debate sobre el uso del lenguaje inclusivo se instaló con fuerza en México apenas en los últimos años. Sin embargo, la propuesta del uso del lenguaje inclusivo ha traído consigo una amplia variedad de reacciones en la sociedad, que han ido desde la aceptación y promoción, especialmente en los ámbitos académicos y de gobierno, hasta actitudes de rechazo.

Al expresar el pensamiento, el lenguaje es a un reflejo y producto de una sociedad determinada, la que en una acción constante de interacciones sociales da significación, interpreta y construye, a la par, su propia realidad a través del lenguaje. La trama de significaciones que constituyen el lenguaje se mantiene en constante movimiento, al paso de la misma dinámica social.

Permitiéndonos extrapolar estos postulados con respecto del lenguaje al campo de la transformación del género, encontramos que la prevalente invisibilización de “lo femenino” en el lenguaje, perpetrado en la lengua española por la utilización genérica de vocablos masculinos, es reflejo de una infravaloración social de la necesidad de una representación simbólica de las mujeres en privilegio de los rasgos asociados con la masculinidad.

4.4. Consideraciones semánticas y gramaticales sobre el género.

Es un hecho que, en la lengua española, existen entre los sustantivos susceptibles de asignación de un género, cosas que son nombradas conforme a un género gramatical que no tienen una relación semántica con el sexo de las personas. Términos con género

[40] JUDITH, Butler, *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del ‘sexo’*. Ediciones Paidós. Buenos Aires, 1993.
[41] DUQUE, Carlos, *Judith Butler y la teoría de la performatividad de género*, Colegio Hispanoamericano, Bogotá, 2006.

femenino como “guitarra”, “puerta”, “mochila”, por mencionar algunos, o con género masculino como “vaso”, “motor”, “zapato”, no poseen ninguna connotación objetivamente masculina o femenina bajo la concepción humana del género, de modo que el uso del género masculino como neutro, no oculta ni omite rasgo alguno del semema.

Por el contrario, existen en el lenguaje sustantivos en los cuales la asignación del género gramatical está directamente relacionada con el género en términos de diferencia sexual, especialmente cuando se denomina a personas. Así, denominar “maestro” a una mujer docente, necesariamente omite rasgos esenciales del ámbito semántico de lo que se quiere expresar. De ese modo, cuando se utiliza el género masculino para nombrar a una mujer o a un conjunto de mujeres, se está incurriendo, en el mejor de los casos en una expresión incompleta, y en el peor, en un ocultamiento francamente equivocado. Este proceso resulta en la exclusión de la representación simbólica y real de la sociedad en su conjunto.

Así, sostener como oposición al uso del lenguaje neutro e incluyente la propiedad del masculino como denominación genérica, es además de impreciso, completamente innecesario. La riqueza de la lengua española permite el uso de numerosos matices, alternativas y excepciones que se conforman plenamente con las reglas de la gramática, y que permiten que el lenguaje sea completo y adecuado, pero a la vez neutro e incluyente. Es decir que no se requiere distorsionar las normas del lenguaje para hacer al mismo incluyente.

Así, por ejemplo, en el uso de pronombres y adverbios con género masculino, siempre es posible la sustitución de algunas palabras que tienen el mismo sentido y que se pueden utilizar sin la marca de género. Así, en vez de hablar de “los ciudadanos”, es posible utilizar referirse a “la ciudadanía”, o en lugar de denominar a “los individuos”, se puede hablar de “las personas”.

Ahora bien, es importante establecer una distinción clara y objetiva entre lo neutro y lo genérico. En primer término, debe establecerse que, en la lengua española, a diferencia de otras lenguas como el inglés, la denominación neutra para sustantivos no existe. En nuestra lengua solo existe, como neutro, el artículo “lo”, los demostrativos “ese”, “este” y “aquel”, el pronombre persona de tercera persona y los reflexivos “se” y “si”. De ahí que, cuando no existan alternativas válidas para realizar la sustitución, el desdoblamiento del género es una herramienta útil y completamente válida.

Se ha elaborado para el efecto de facilitar el uso de un lenguaje neutro, incluyente o no sexista un sinnúmero de manuales, lineamientos o guías prácticas. El Instituto Nacional Electoral por ejemplo, ha emitido una serie de criterios del Lenguaje Incluyente en un formato didáctico y fácilmente accesible[42]. Sobre el tema particular de la utilización del denominado lenguaje inclusivo y no sexista o lenguaje neutro, la Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados

[42] INE, *Criterios de Lenguaje Incluyente*, México, recuperado de https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/recursos/cuadernoINE-2.pdf

(RAADH MERCOSUR)[43], han elaborado un manual pedagógico sobre el uso del lenguaje inclusivo y no sexista, que contiene elementos que pueden resultar orientadores para efecto de implementar un lenguaje de estas características en la labor de reforma constitucional propuesta. Entre las recomendaciones que se contienen en dicho documento, destacamos las siguientes:

1. Procurar la implementación de alternativas al uso del masculino genérico, considerando que no siempre existe una relación entre las terminaciones de las palabras y el género gramatical, como puede ser el uso de sustantivos abstractos que denominen un cargo o profesión en lugar de referirse a la persona que lo desempeña, sustantivos epicenos que designan indistintamente a seres de uno u otro sexto, perífrasis que pueden reemplazar a un sustantivo, aposiciones que constituyen sustantivos modificatorios de otros sustantivos y desdoblamientos en ambas formas de género (*verbi gratia* hombres y mujeres, diputados y diputadas).

2. Reemplazar términos que generen ambigüedad sobre el género y homologar las referencias específicas al género, por ejemplo, sustituyendo el término "varón" por el de "hombre".

3. Referencia a las ocupaciones, cargos y profesiones para designar de forma abstracta a las personas destinatarias de la norma, en este caso teniendo en cuenta que no es la misma técnica la utilizada para redactar un documento dirigido a una persona en particular, que un documento dirigido a un colectivo indeterminado de personas, como es el caso de un texto normativo que por sus características inherentes es general y abstracto.

4. Considerar el orden de las palabras, pues en los documentos administrativos suele ocurrir que el género masculino preceda siempre al femenino, cuando hay mención expresa de ambos sexos. Hecho que establece una aparente relación de jerarquía, que en realidad es inexistente. Se propone por ello que el masculino no siempre se anteponga al femenino, de modo que este último también pueda aparecer en primer lugar, o bien que se alterne con el masculino.

Muy similares resultan las "Estrategias en el uso del Lenguaje Inclusivo de Género" utilizados por la ACNUR[44], que en su documento titulado "Recomendaciones para el uso de un Lenguaje Inclusivo de Género", sostiene que el principal objetivo de un lenguaje inclusivo efectivo es la eliminación del uso masculino de manera genérica para designar a las personas o del masculino plural para referirse a grupos mixtos de personas donde

[43] Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados, *Manual pedagógico sobre el uso del lenguaje inclusivo y no sexista*, 2018, recuperado de http://www.ippdh.mercosur.int/wp-content/uploads/2018/11/IPPDH-MERCOSUR-RAADH-Manual-Lenguaje-no-sexista.pdf?fbclid=IwAR3CDHb7GuJzqQ970WhD-2GCLfPv94v-1V7dkK6ca4Vz5y_ybSLPIWRIfL0

[44] UNHCR/ACNUR (2018) Recomendaciones para el uso de un Lenguaje Inclusivo de Género, recuperado de https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2018/11627.pdf

evidentemente se encuentran presentes otro género, además del masculino. Asimismo, cuando se hace referencia a ambos géneros también recomienda alternar el orden entre el femenino y el masculino, evitando el uso de las formas masculinas siempre en la primera posición. Particularmente, sin embargo, no recomienda el uso del símbolo «@» ni «x» para sustituir las vocales al referirse a ambos géneros.

4.5. Sobre las comunicaciones políticas y el uso del lenguaje incluyente y no sexista.

En la actualidad, no existe información cuantitativa disponible de la que se derive la cobertura, o la cantidad de mensajes comunicativos emitidos por partidos o institutos políticos, en los que se reflejen posiciones que reflejen consistentemente el uso o la falta de lenguaje incluyente y no sexista.

Sin embargo, a forma de estudio de caso para observar la prevalencia de sesgos de género en la comunicación política, así como en la cobertura por parte de los medios de comunicación en tal sentido, a manera de estudio de caso nos permitimos recuperar la información relevante arrojada por el Informe sobre el Monitoreo de Noticieros y la difusión de sus resultados durante el periodo de Precampañas (Periodo acumulado del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021), elaborado por la Secretaría Ejecutiva del INE y publicada el 15 de febrero de 2021.

Cuadro 2. Piezas de monitoreo sin uso de lenguaje incluyente y no sexista por sexo del anunciador y grupo vulnerable.

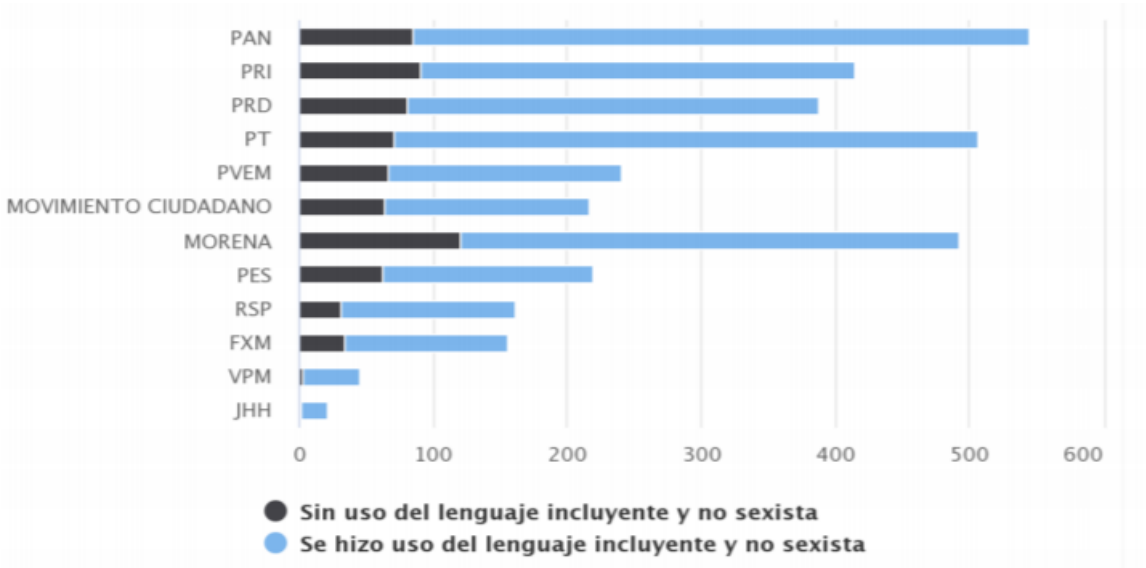


Fuente: INE, Secretaría Ejecutiva, *Informe sobre el Monitoreo de Noticieros y la difusión de sus resultados durante el periodo de Precampañas (Periodo acumulado del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021).*

Ahora bien, de los tiempos de radio y televisión monitoreados por el órgano electoral, se estableció la presencia de omisión en el uso de lenguaje incluyente y no sexista en una proporción significativa de estos pasajes de comunicación. Así, se identificó que se realizaron un total de 708 piezas de monitoreo sin hacer uso de lenguaje incluyente y no sexista: 447 fueron realizadas en radio y 261 en televisión.[45] A continuación, se reproduce la proporción señalada en el informe de mérito, respecto de las piezas de monitoreo sin uso de lenguaje incluyente y no sexista.

Asimismo, el dicho informe se hizo claro que el 62.5% de estas omisiones de lenguaje incluyente y no sexista fueron realizadas por hombres y 37.5% por mujeres. Así se observa del siguiente gráfico elaborado por la propia autoridad electoral:

Cuadro 3. Proporción de comunicaciones sin uso de lenguaje incluyente y no sexista, por partido político o coalición.



Fuente: INE, Secretaría Ejecutiva, *Informe sobre el Monitoreo de Noticieros y la difusión de sus resultados durante el periodo de Precampañas (Periodo acumulado del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021)*.

[45] Ibid, p. 14.

Fortalece tales consideraciones el contenido del informe realizado por el propio INE, publicado en octubre del año 2018, y titulado “Resultados del compromiso realizado por partidos de garantizar y verificar que, en la publicidad, propaganda política y electoral, así como las campañas, las candidatas mujeres tengan acceso a los recursos en igualdad de circunstancias que los candidatos hombres y que las campañas electorales de las y los candidatos no reproduzcan estereotipos de género”.

En el mismo, se expresa con claridad, en lo relativo al monitoreo de campañas y estereotipos en spots de campañas electorales que, en promocionales de televisión de partidos políticos nacionales y coaliciones electorales, el 44% de los mensajes monitoreados no utilizó lenguaje incluyente.[46] En el mismo documento, se puntualizó que de 774 promocionales televisivos monitoreados, 55% eran relacionados con candidatos hombres, 23% con candidatas mujeres, 8% para ambos géneros y 14% eran de carácter genérico. Por lo que hizo al uso del lenguaje en dichos espacios, se identificó en el caso del género de la persona enunciante del mensaje, que 52% eran hombres, 28% eran mujeres y 19% ambos; mientras que, en las imágenes reproducidas, pudo verse que 24 promocionales presentaron estereotipos femeninos, 8 presentaron estereotipos masculinos, y 15 presentaban estereotipos relacionados con ambos géneros.[47]

En efecto, esta información por sí sola no perite establecer la prevalencia generalizada de expresiones sexistas, o que por la sola falta de uso de lenguaje incluyente y no sexista se reproduzcan estereotipos de género. Incluso se puede observar que, al menos en las precampañas electorales por diputaciones federales, la proporción de actos de lenguaje en el que se procuró el uso de expresiones incluyentes y no sexistas, fue considerablemente elevado. Sin embargo, tampoco puede omitirse el hecho de que las precampañas federales se encuentran fuertemente monitoreadas, cuentan con mecanismos de control jurisdiccional, poseen lineamientos claros con relación al uso del lenguaje y el género, y aun así se pudo observar la prevalencia de una desproporción notoria en el tiempo dedicado a hombres frente a mujeres, y una prevalencia (aunque reducida) de uso del lenguaje sin considerar adecuaciones razonables para hacerlo incluyente y no sexista.

[46] INE, Resultados del compromiso realizado por partidos de garantizar y verificar que, en la publicidad, propaganda política y electoral, así como las campañas, las candidatas mujeres tengan acceso a los recursos en igualdad de circunstancias que los candidatos hombres y que las campañas electorales de las y los candidatos no reproduzcan estereotipos de género, México, 2018, p. 15, recuperado de https://centralelectoral.ine.mx/wp-content/uploads/2018/10/Monitoreo-de-Campa%C3%B1as-y-Estereotipos-en-Spots.pdf

[47] Ibíd., pp. 14-16

4.6. Conclusiones.

Conforme a lo anterior hemos podido determinar, en primer término, que existe una obligación a cargo del partido político de promover los derechos de las mujeres que, como obligación de carácter programático, implica el deber de adoptar medidas razonables para evitar la reproducción de estereotipos de género, y la promoción de un uso del lenguaje que visibilice a las mujeres.

En ese sentido, se sostiene la conclusión de que el uso del lenguaje transforma la realidad social en la que nos vemos inmersos, particularmente en lo que se refiere a las construcciones sociales relacionadas con el género y las relaciones entre mujeres y hombres en cuanto a lo político, lo social, lo económico y lo cultural. En ese sentido, podemos decir que el uso del lenguaje puede tener como consecuencia la invisibilización y distorsión de lo femenino, de modo que es necesario para efecto de adecuar la forma en que se utiliza, especialmente desde un instituto político, a efecto de coadyuvar a la modificación de tales patrones de discriminación.

Es por ello que se concluye que es recomendable la adopción por parte del Partido Acción Nacional de un manual para promover, en toda su militancia, y especialmente en las comunicaciones institucionales, el uso de un lenguaje incluyente y no sexista, que proscriba la reproducción de estereotipos de género, pero que también adecúe el lenguaje de forma correcta y adecuada para visibilizar a las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública.

5. Propuesta.

5.1. Presentación y Fundamentos.

El Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, inciso “i” de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, con el compromiso emanado de los principios de doctrina, propone la emisión del presente Manual para el Uso Incluyente y No Sexista del Lenguaje, al tenor de las consideraciones y los elementos que se establecen a continuación.

En observancia de la recomendación marcada como número 8, en el Plan estratégico del Partido Acción Nacional en materia de igualdad política entre mujeres y hombres, y en consonancia con los objetivos ahí planteados, Acción Nacional reconoce la necesidad de continuar promoviendo la transformación de los patrones culturales que resultan en actos de discriminación y violencia en contra de las mujeres. Es un hecho que el lenguaje tiene un efecto condicionante y dinámico sobre las estructuras sociales. Es fundamental que, si el partido busca proyectarse como una alternativa política para la atención real de las necesidades de las mujeres, desarrolle un lenguaje adecuado que aspire, no solamente a ser neutro respecto del género, sino que sea incluyente en la medida en la que visibilice a las mujeres, y que no sea sexista, absteniéndose de reproducir cualquier forma de estereotipos dañinos hacia las mujeres.

Acorde con sus principios de doctrina, el Partido Acción Nacional sostiene y afirma, que la equidad de género debe siempre significar un pleno acceso, en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, al goce y ejercicio de los derechos fundamentales para la realización plena de la persona humana, en lo individual, en lo familiar y en la vida democrática. Es inaceptable y debe ser erradicada a discriminación en contra de la mujer en la familia, el trabajo, la política y todas las demás esferas sociales, especialmente en la esfera política que es la más determinante para la transformación de las estructuras sociales que perpetúan esta condición de discriminación. Acción Nacional reconoce plenamente las consecuencias prácticas de la común dignidad de las mujeres y los hombres, y de su común carácter de sujetos y agentes responsables y colaboradores en la construcción, animación y dirección de la sociedad.

Es fundamental entonces que las personas que conforman la militancia de Acción Nacional, en tanto tienen a su cargo la comunicación con la sociedad para la promoción del a agenda política de partido, sean capaces de expresarse haciendo siempre visible lo femenino como componente de la realidad social, y que sea capaz de hacerlo con propiedad y valiéndose de la enorme versatilidad de la lengua española para hacerlo.

La emisión del presente manual no se hace ignorando la detracción que se observa en distintos círculos de la sociedad respecto al uso del lenguaje incluyente y no sexista, sino precisamente ante estas críticas. respecto de la utilización del lenguaje neutro o incluyente, debido principalmente a su pobre implementación. Es manifiesto que el uso del lenguaje determina y moldea la forma en que nos organizamos como sociedad. El buen uso de la

lengua española es perfectamente compatible con el uso de un lenguaje neutro e inclusivo, por lo que establecer lineamientos claros para su correcta implementación es indispensable.

La propuesta de presente manual, debe tener siempre presente la persistencia de reproducción de patrones lingüísticos que invisibilizan a las mujeres, y que suponen fuertes cargas connotativas que refuerzan estereotipos sociales y culturales de género. La mayor herramienta para la construcción de una democracia es el diálogo, y este dialogo está condicionado por el lenguaje que se utiliza en el mismo. De ahí que el lenguaje incluyente sea un presupuesto esencial para avanzar en la edificación de una cultura democrática auténtica. La democracia no se limita a la aplicación de normas, sino a la construcción de instituciones y el respeto pleno de los derechos de las mujeres, hecho efectivo a través de su propia acción política, debe ser el reflejo del compromiso con la promoción de los derechos de las mujeres en la actividad democrática de Acción Nacional.

5.2. Misión y Visión General.

Con la emisión del presente manual, Acción Nacional busca como meta final que la militancia cuente con una herramienta intuitiva, práctica y completa, cuya implementación correcta les permita contar con diversas estrategias a efecto de articular su lenguaje de forma que sea incluyente y no reproduzca concepciones sexistas. Asimismo, se busca que esta articulación sea lo suficientemente robusta y variada, para que el uso del lenguaje incluyente y no sexista se presente como un mejoramiento en el uso del habla, y no en un límite para el mismo.

Las personas destinatarias de presente Manual para el Uso Incluyente y no Sexista del Lenguaje, serán todas las personas que, formando parte de la estructura del Partido Acción Nacional, tengan a su cargo la comunicación de objetivos, ideas, valores o acciones del partido hacia la militancia, las personas simpatizantes o la sociedad en general.

5.3. Principios generales.

Construcción de un lenguaje incluyente. El objetivo del presente manual no es únicamente que la militancia cuente con herramientas para expresarse con neutralidad y abandonar el genérico masculino, sino que el uso del lenguaje debe visibilizar a las mujeres, de forma que vaya más allá de la neutralidad y aspire a la verdadera inclusión. No se trata de no referir a lo masculino, sino de referir en su totalidad a todo lo humano, haciendo referencia explícita a lo femenino cuando así se amerite.

Construcción de un lenguaje no sexista. En la comunicación cotidiana en la sociedad mexicana, es común la reproducción de concepciones e ideas estereotípicas respecto de las mujeres, que tienden a menoscabar su valor, minimizar su importancia, o a objetivar a la mujer, negando enteramente su dignidad. Es fundamental que la militancia del partido se exprese, en todo momento, de forma tal que se excluya por completo la utilización de estas concepciones sexistas, a fin de erradicar estos prejuicios sociales y culturales.

Eliminación de factores estructurales que limitan los derechos de las mujeres. Es importante reconocer y atajar aquellos aspectos de carácter sistemático que se constituyan como obstáculos para las mujeres en la política. Aspectos como la reconciliación de los deberes personales y familiares y la vida profesional de las mujeres deben ser especialmente prioritarios, la promoción de un ambiente saludable y equitativo de trabajo que facilite una cultura de trabajo amigable con la vida familiar, así como la modificación de patrones culturales y roles de género respecto de los deberes de cuidado.

Transformación de las estructuras internas. El Partido Acción Nacional ha hecho grandes avances para garantizar igualdad de condiciones en su democracia interna, entre mujeres y hombres. Sin embargo, es importante hacer una evaluación de las áreas de oportunidad para garantizar una igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres, a través de la comunicación política interna, que conviertan a Acción Nacional en aquello a lo que ha aspirado desde su fundación: ser un partido en donde no subsista inequidad alguna entre las personas que lo integran.

Creación de un discurso político adecuado para una política de género. Es un hecho que el lenguaje tiene un efecto condicionante y dinámico sobre las estructuras sociales. Es fundamental que, si el partido busca proyectarse como una alternativa política para la atención real de las necesidades de las mujeres, desarrolle un lenguaje adecuado y conceptos claves para una comunicación política efectiva, a través de un discurso bien estructurado, pertinente y accesible a la sociedad.

5.4. Manual para el uso de lenguaje incluyente y no sexista.

Acción Nacional, como parte de su esfuerzo colectivo por la promoción de la igualdad sustantiva, y reconociendo que el lenguaje como herramienta de construcción de la realidad social es una parte fundamental de este esfuerzo de transformación, pone a disposición de la militancia del partido el presente Manual para el uso Incluyente y No Sexista del Lenguaje.

Para el efecto de su implementación, se realizan diversas recomendaciones de carácter práctico, para que, en toda forma de comunicación, se utilice el lenguaje de forma tal que se haga visible lo femenino, se excluya cualquier tipo de expresión que connote concepciones sexistas y estereotipos nocivos de género, y se promueva una imagen de la mujer en concordancia con la agenda de género del Partido Acción Nacional.

Primero. Recomendaciones de carácter general

La amplia diversidad de la lengua española permite la implementación de diversas estrategias para poder evitar usos que, aunque gramaticalmente correctos, puedan invisibilizar lo femenino. Soluciones simples como el uso de genéricos universales y abstractos, la metonimia para sustitución del sujeto por profesiones u ocupaciones, y el uso adecuado de pronombres, pueden ser de gran utilidad. A continuación, se da cuenta de éstas recomendaciones de carácter general.

Uso de categorías Genéricas

Como se ha referido anteriormente, el uso del masculino como genérico que incluya tanto al masculino como al femenino, constituye un uso inexacto e incorrecto de lenguaje que invisibiliza el fenómeno de lo femenino, y por lo tanto el rol que las mujeres deben desempeñar en toda manifestación social. El objetivo es ir más allá de la neutralidad en el uso del lenguaje, y lograr una auténtica visibilización que sea incluyente, eliminando los contenidos sexistas en el plano de la expresión, a fin de influenciar las actitudes, conductas y percepciones de los destinatarios de todo mensaje.

El uso de genéricos reales, y categorías universales, para denominar a conjuntos humanos en lugar de personas específicas, de modo que se elimina la necesidad de referencia al género. es Esto se manifiesta de forma especial en el caso de denominaciones normativas (redacción de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, etc.).

La clave para esta forma de sustitución, que puede darse en forma de metonimia o de referencia directa al genérico, es incrementar el nivel de la abstracción al punto en donde hacer referencia al género como diferencia de sexo, se vuelva innecesario. De modo que se deben buscar fórmulas lingüísticas que engloben a ambos sexos, en lugar de referirse a uno solo. Por lo general, a legua española permite esta sustitución, aunque en algunos casos puede resultar difícil o entorpecer la claridad de la comunicación, en cuyo caso se recomienda adoptar otro tipo de estrategias.

Por ejemplo, en lugar de hacer referencia a ciudadanos o ciudadanas, que contienen una referencia al género, se puede hacer referencia a la ciudadanía, categoría de carácter genérica y que denomina a la universalidad de un conjunto. A continuación, se ofrecen algunos ejemplos de esta forma de sustitución.

TEXTO	SUSTITUCIÓN POR GENÉRICO
LOS HOMBRES	La humanidad, la sociedad, las personas.
NIÑOS O NIÑAS	La niñez
CIUDADANOS O CIUDADANAS	La ciudadanía
TRABAJADORES O TRABAJADORAS	El personal

Abstracciones.

El uso de categorías genéricas, no solo es posible al referirse al conjunto en lugar de a la parte. Tratándose de algunos sustantivos, es posible sustituir éste por una referencia abstracta, de modo que no sea necesaria la denominación de lo masculino o lo femenino.

Texto	Sustitución por abstracción
Tutor o tutora	Tutoría
Asesor o Asesora	Asesoría
Contador o contadora	Contabilidad
Director o directora	Dirección

Uso de “persona”

Uno de los usos más frecuentes en el uso del lenguaje incluyente y no sexista, es la referencia al sustantivo “persona” para hacer la denominación de conjuntos humanos que difícilmente puedan denominarse con genéricos universales o abstracciones. Este uso no solo dignifica a los conjuntos humanos, sino que elimina la necesidad de hacer referencia a la masculinidad o feminidad del sujeto.

TEXTO	SUSTITUCIÓN POR “PERSONA”
DISCAPACITADO O DISCAPACITADA	Persona con discapacidad
INTERESADOS O INTERESADAS	Personas interesadas
LOS MAYORES O LAS MAYORES DE EDAD	Las personas mayores de edad
USUARIO O USUARIA	Personas usuarias

Profesión y Ocupación

El caso de la denominación de personas con relación a la profesión, ocupación o cargo que ostentan, es de especial para la construcción de un lenguaje que sea, no solo neutro, sino incluyente y no sexista. Estos usos se pueden desdoblar en dos estrategias distintas, a efecto de visibilizar la presencia femenina en éstas áreas y dignificar a las mujeres en su conjunto por medio del reconocimiento del rol que desempeñan en la sociedad. En primer lugar, el uso del genérico aparente del masculino para hacer denominación de cargos o profesiones, ha traído consigo problemas para generar conciencia respecto de la posibilidad de las mujeres de acceder a ese tipo de ocupaciones. Al denominar un cargo en masculino, la representación mental general será la de un hombre ocupando ese cargo y no de una mujer. Es por ello que se recomienda, para el caso de referencias a cargos o profesiones, referirse de forma genérica a las mismas para no excluir a la mujer de dicha denominación. Por ejemplo:

TEXTO	SUSTITUCIÓN POR PROFESIÓN GENÉRICA
EL PRESIDENTE	La presidencia
EL GOBERNADOR	La gubernatura
EL DOCTOR	Profesionales de la medicina
LOS DIPUTADOS	Las diputaciones

Ahora bien, es importante reconocer que esta referencia solo es posible cuando se hace referencia a un conjunto humano. Sin embargo, en el uso cotidiano del lenguaje, se ha desarrollado una tendencia hacia la masculinización de las denominaciones a cargos o profesiones ocupados por mujeres. En el uso del español, en la relación sustantivo-adjetivo es aplicable una regla de concordancia en la sintaxis. Así, es posible constatar la incorrección gramatical de decir "El doctora". Sin embargo, ha existido una tendencia a normalizar el uso de denominaciones masculinas de profesiones, bajo el pretexto del genérico aparente. Tal es el caso de denominaciones como "la médico", que aunque claramente no cumple con la regla de concordancia gramatical, se ha convertido en un uso cotidiano.

Denominar a las mujeres, mediante una referencia masculina de su profesión, genera una disonancia que connota una falta de pertenencia a ese conjunto, como decir que la mujer ocupa esa profesión de forma excepcional. De ahí la importancia de nombrar profesiones, cargos u ocupaciones de forma correcta. Sin embargo, para hacerlo de forma correcta, es importante reconocer dos casos distintos, aquellos en donde es necesario el desdoblamiento, o aquellos en donde la denominación es un genérico real[48].

CASOS CON DOBLE SOLUCIÓN.

TERMINACIONES EN "A"/"O"	Ministra-Ministro Abogado-Abogada
TERMINACIONES EN "ERO"/"ERO"	Portero-Portera Cajero-Cajera

[48] PÉREZ CERVERA, María Julia, Manual *para el uso no sexista del lenguaje,* Coordinadora: María Julia Pérez Cerbera, 4ª. Ed., Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres-Defensa Jurídica y Educación para Mujeres S.C. (Vereda Themis), México, 2011.

TERMINACIONES EN "T" O "D", MÁS "ORA"/"ERO", "TORA"/"TOR", "TORA"/ "DOR"	Cuidador-Cuidadora Doctor-Doctora
TERMINACIONES EN "ÓLOGA"/"ÓLOGO"	Alergóloga-Alergólogo Socióloga-Sociólogo
TERMINACIONES EN "ARIA"/"ARIO"	Biblitotecaria-Bibliotecario Partidaria-Partidario
TERMINACIONES EN "ICA"/"ICO"	Diplomática-Diplomático Técnica-Técnico
TERMINACIONES EN "ENTA"/"ENTE"	Presidenta-Presidente Regenta-Regente
TERMINACIONES EN "ORA"/"OR"	Gobernadora-Gobernador

CASOS DE GÉNERO COMÚN

TERMINACIONES EN "ANTE"/ "ENTE"	Gobernante, Docente
TERMINACIONES EN "ISTA"	Deportista, Contratista
TERMINACIONES EN "AL"	Fiscal, Industrial
TERMINACIONES EN "E"	Forense, contable

Duales Aparentes

Es importante, cuando se utiliza la estrategia de sustitución por términos genéricos, considerar que en el lenguaje existen denominaciones a las que culturalmente se les ha asignado concepciones que son claramente peyorativas, en donde dependiendo de si se hace referencia en carácter masculino o femenino, adquiere significados distintitos por la carga connotativa. Éstos duales aparentes deben evitarse.

Ejemplos como “hombre público” contra “mujer pública”, “señorito” contra “señorita”, “zorro” contra “zorra”, son algunos ejemplos. Debe hacerse un análisis consciente y exhaustivo de la carga connotativa de cada denominación para evitar que la estrategia de uso de genéricos se convierta en un pretexto para la reproducción de concepciones sexistas.

Pronombres

Otra recomendación para este fin es el uso del género neutro; esto es, aquellos sincategoremáticos que representan o designan conjuntos sin noción de masculinidad o feminidad.

En el español, podemos observar algunos ejemplos como el artículo “lo”, los demostrativos “ese”, “este” y “aquel” y los reflexivos “se” y “si”.

Uso de gerundios e infinitivos.

Existen ocasiones en donde el uso de verbos en gerundio o infinitivo elimina la necesidad del uso de masculinos genéricos en la denominación de sujetos. Como se mencionará con mayor amplitud en párrafos consecuentes, la lengua española permite en ocasiones la referencia implícita al sujeto, sin necesidad de nombrarle directamente. En el caso del uso de gerundios e infinitivos, la redacción suele requerir ajustes correspondientes, de modo que un análisis exhaustivo de la claridad del mensaje es importante.

TEXTO	SUSTITUCIÓN POR GERUNDIO O INFINITIVO.
LOS MILITANTES QUE PARTICIPAN EN LOS PROCESOS INTERNOS, FORTALECEN AL PARTIDO.	Participar en los procesos internos, fortalece al partido (infinitivo). Participando en los procesos internos, se fortalece al partido (gerundio).
LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE VULNERAN DERECHOS HUMANOS DEBEN SER SANCIONADOS.	Vulnerar derechos humanos debe ser objeto de sanción (infinitivo).
LOS CIUDADANOS QUE DENUNCIAN, AYUDAN A COMBATIR LA CULTURA DE LA IMPUNIDAD.	Denunciando se ayuda a combatir la impunidad (gerundio).

Segundo. Desdoblamiento del lenguaje.

Existen en muchas ocasiones, por las características de lenguaje, como por la singularidad discursiva, ocasiones en donde no es práctico o deseable realizar una sustitución de sustantivos por denominaciones genéricas. En estos casos, en donde necesariamente se debe hacer referencia a ambas manifestaciones gramaticales para hacer referencia a lo femenino y a lo masculino, se les conoce como desdoblamientos del lenguaje. Se trata del uso de fraseos como “diputadas y diputados”, “mujeres y hombres”, “mexicanas y mexicanos”,

Las posturas detractoras del lenguaje incluyente y no sexista postulan lo difícil, excesivo o engorroso que este tipo de usos puede resultar. Y en efecto, si se trata de la única estrategia que se implementa, puede hacer difícil y pesada la comunicación. Sin embargo, al usarse en conjunto con otras estrategias, es plenamente válido y deseable. Lo más importante es procurar que en nuestro lenguaje, se visibilice constantemente lo femenino. Así, la legitimidad de este uso debe tenerse siempre presente.

Existen dos alternativas distintas, igualmente válidas y que deben considerarse en cada caso para efectos estilísticos y de facilidad en la comunicación. Tal es el caso de la repetición del artículo (las y los votantes, las y los mexicanos) o su alternativa, el desdoblamiento del sustantivo en sus dos géneros (mexicanas y mexicanos, ciudadanas y ciudadanos.

También es importante resaltar que, en el lenguaje escrito o verbal, la prelación del uso entre lo femenino y lo masculino es indistinto. Es decir, que no es intrínsecamente preferible poner la denominación femenina antes de la masculina. Sin embargo, debe preferirse siempre que se alterne este uso, de modo que no siempre se inicie con la referencia a lo masculino o viceversa.

Sustantivos Neutros

El desdoblamiento es innecesario, como se ha referido anteriormente, cuando se está ante un sustantivo que tiene una única forma con independencia del sexo del sujeto, de modo que es posible su uso. De modo que el uso del sustantivo en el contexto específico es el que determina el uso del género gramatical. Sin embargo, por reglas de sintaxis, que en caso de ser necesario y para visibilizar el género, se utilice el artículo antes del sustantivo, para la denominación del sustantivo neutro. Lo anterior, en caso de que el conjunto de personas que se nombra, está integrado enteramente por mujeres o por hombres.

SUSTANTIVO NEUTRO EN ORACIÓN	ARTÍCULO ANTES DEL SUSTANTIVO NEUTRO
POLICÍAS DETIENEN A QUIEN SE DIO A LA FUGA.	**Las** policías detienen a quien se dio a la fuga. **Los** policías detienen a quien se dio a la fuga.
ESPECIALISTAS EN SALUD DE LA CIUDAD RECOMIENDAN USO DE CUBREBOCAS.	**Las** especialistas en salud de la ciudad recomiendan uso de cubrebocas. **Los** especialistas en salud de la ciudad recomiendan uso de cubrebocas.
TITULAR DE GOBERNACIÓN RINDE PROTESTA EN EL CARGO.	**La** titular de gobernación rinde protesta en el cargo. **El** titular de gobernación rinde protesta en e cargo.

Uso del pronombre “Les”

Existe en la referencia directa a personas, como alternativa al uso de los pronombres “la”, “lo”, “las” y “los”, el pronombre “le” o “les”. Este pronombre permite evitar el masculino genérico y que es útil en ocasiones específicas.

TEXTO	USO DE “LE”/”LES”
LOS INVITAMOS A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.	Les invitamos a participar en el proceso de selección.
LOS TOMAREMOS EN CUENTA PARA FUTURAS PARTICIPACIONES.	Les tomaremos en cuenta para futuras participaciones.

Tercero. Salto semántico.

El masculino no constituye un auténtico genérico en una gran multiplicidad de casos. Aun cuando en el uso cotidiano del lenguaje es admitido utilizar el masculino como denominación genérica, en la realidad esto invisibiliza lo femenino y es una referencia incompleta y por lo tanto impropia de la realidad. Es una práctica común, derivada de esta

concepción inadecuada, que se utilice en primer lugar una referencia al masculino como genérico, y posteriormente utilizar una referencia de género particular. Esto puede resultar confuso e invisibiliza el rol de las mujeres, de modo que es importante un uso apropiado del lenguaje. Pérez Cervera ofrece un par de ejemplos ilustrativos que a continuación se reproducen íntegramente.

TEXTO	SUSTITUCIÓN
LOS ZACATECANOS EMIGRAN MAYORITARIAMENTE A ESTADOS UNIDOS, SUS MUJERES SE SUELEN QUEDAR EN EL PUEBLO. (*¿SÓLO EMIGRAN HOMBRES EN ZACATECAS?*)	En Zacatecas, los hombres emigran mayoritariamente a Estados Unidos. Las mujeres se suelen quedar en el pueblo.
LA LEY PROHÍBE LA BIGAMIA A LOS MEXICANOS, PERO CASI TODOS TIENEN DOS MUJERES. (*¿ACASO LA BIGAMIA ESTÁ SÓLO PROHIBIDA PARA LOS HOMBRES?, ¿O SE SUPONE QUE LAS MUJERES TAMBIÉN SUELEN TENER DOS MUJERES?*)	Aunque la bigamia está prohibida en México, casi todos los hombres tienen dos mujeres.[49]

Cuarto- Omisión del sujeto.

A diferencia de otras lenguas, el español permite que en una oración se elimine de forma completa la referencia al sujeto, permitiendo su comprensión implícita derivada del predicado. A este uso se le denomina sujeto elíptico, omitido o tácito. Esta característica de la lengua española permite en circunstancias particulares eliminar por completo la necesidad de hacer referencia al género del sustantivo, al eliminar la necesidad de sustantivo como sujeto en su totalidad dentro de la oración.

LOS CIUDADANOS PUEDEN PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO.	**SE PUEDE PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO.**
LOS BENEFICARIOS DEBERÁN PRESENTAR SU ACTA DE NACIMIENTO.	Se debe presentar el acta de nacimiento.
LOS MEXICANOS TENEMOS UNA CULTURA DEMOCRÁTICA.	Tenemos una cultura democrática.

[49] Maria Julia Pérez Cervera, op. Cit., p. 32.

Quinto. Usos sexistas

En el uso del lenguaje, ya sea que se haga de forma consciente o inconsciente, es común encontrar expresiones que son reflejo de las concepciones sesgadas que existen en la cultura respecto del rol de las mujeres. El discurso es, a final de cuenteas, la expresión de ideas a través del uso de símbolos concatenados que contienen cargas connotativas. Estas cargas connotativas pueden, de forma explícita o implícita, reforzar este tipo de creencias equivocadas y en consecuencia perpetuar la tendencia de discriminación y violencia en contra de las mujeres. A continuación, se ofrece una lista sintética de este tipo de expresiones que deben ser evitadas.

La referencia directa a concepciones estereotípicas. La sociedad ha desarrollado diversos atributos que considera propios de las mujeres, y que se relacionan con ideas de inferioridad o dependencia. Éstas concepciones deben ser eliminadas de toda forma de comunicación. La mujer debe ser siempre tratada como igual en capacidades y condiciones, de modo que estos atributos deben ser siempre desestimados. A continuación, se ofrece una lista enunciativa mas no limitativa de este tipo de concepciones.

- Atribución de caracteres de sensibilidad o inestabilidad emocional.
- Atribuciones de debilidad física.
- Referencia al valor de la mujer en función de su apariencia física.
- Consideración del valor de la mujer solo en función de la maternidad.
- Estimación de las mujeres como carentes de fortaleza y determinación.
- Estimación de la mujer como naturalmente subordinada al hombre.
- Atribución de valores propios de la delicadeza.

Definición de la mujer en función de la mirada masculina. Es común que al realizar descripciones o emitir valoraciones respecto de lo femenino, se tome como punto de partida la perspectiva masculina. Esta práctica es especialmente sutil y por lo tanto, un escrutinio crítico mayor debe aplicarse al análisis del discurso. Como ejemplos de este fenómeno, puede hablarse del fenómeno de la violencia sexual, en donde se considera exclusivamente la perspectiva del agresor sexual al considerar las circunstancias, como la ingesta de sustancias enervantes, el contexto social donde sucedió la agresión, la conducta de la víctima, su vestimenta, etcétera.

Especialmente relevante es la definición de las mujeres en función de relaciones de dependencia respecto del hombre. Referirse, por ejemplo, a una mujer en función de su relación sentimental o de parentesco con alguna figura masculina degrada la imagen femenina. Acciones como referirse a una mujer como la esposa, novia, hija o cualquier otro tipo de relación de dependencia de un hombre, en lugar de referirse a ella por si misma sin necesidad de mencionar este tipo de vínculos es indispensable.

Relación de las mujeres a posiciones o labores determinadas. Es común también que al referirse a las mujeres se les relacione con algún tipo de labores, generalmente de subordinación jerárquica, por tradicionalmente considerárseles tareas apropiadas con relación a atributos estereotípicos. Cualquier acto de comunicación que vincule a las mujeres con labores como secretarias, enfermeras, asistentes, empleadas domésticas, que sea exclusiva a mujeres, refuerza este tipo de concepciones estereotípicas y deben ser evitadas.

Sexualización de la mujer. Es un hecho que la objetivación de la mujer es una práctica reiterada en la cultura sexista. Se percibe al valor de la mujer como determinado en función de su potencial como objeto sexual. La emisión de juicios de valor sobre la apariencia física de una mujer es resultado de esta perspectiva y debe ser siempre evitada en la comunicación política. Asimismo, cualquier tipo de referencia a prácticas o preferencias sexuales, o uso de referencias que sexualicen a la mujer debe proscribirse de forma tajante. Toda sexualización de la mujer es innecesaria e inapropiada. El reconocimiento de las mujeres como personas sexuales solo debe hacerse en un plano de pleno respeto y objetividad y con el único objeto de proteger sus derechos sexuales y reproductivos, no de emisión de juicios de valor sobre la mujer.

Sexto. Deformaciones del lenguaje.

En la actualidad se ha popularizado el uso de algunas modificaciones gramaticales que no solo no representan uno uso verdaderamente incluyente y no sexista, sino meramente neutro, sino que además transgreden de forma directa, abrupta e innecesaria las normas de la gramática. Usos como la sustitución de la “o” o la “a” por “@”, la “x” o la “e”, deforman el uso del lenguaje, pueden generar una fuerte reacción adversa por parte de la persona destinataria, y pueden transmitir asimismo falta de seriedad en el mensaje que se intenta comunicar, de modo que deben ser activamente evitadas. Hablar de “abogad@s”, “ciudadanxs” o “diputades”, por ejemplo, no necesariamente visibiliza lo femenino y nos remite de regreso al problema del genérico aparente.

Si bien es cierto que la gramática y sus normas son igualmente mutables que el lenguaje mismo, en el contexto de una comunicación de línea institucional, el cuidado de la propiedad en el uso del lenguaje es importante. Sin embargo, es cierto también que estos usos se han convertido en características de movimientos subculturales y contraculturales, por lo que su valor en esos contextos no debe ser objeto de ataque, aunque es necesario que, en el plano de la comunicación del partido, se evite este tipo de usos.

5.5. Principios y acciones de carácter subsidiarios.

Asimismo, con el objetivo de complementar las acciones antes descritas, y dar vigencia plena a la aplicación de este manual para legislar con perspectiva de género, se realizan las siguientes propuestas:

a. ***Declaración pública de intención.*** Que, por medio de los órganos de gobierno del partido, y en particular a través de la Secretaría de Comunicación, se emita un pronunciamiento público, ante los medios de comunicación y ante la dirigencia del partido en todo el país, de la importancia de procurar la promoción de los derechos de la mujer y del compromiso del partido, de adoptar las medidas necesarias promover una comunicación política adecuada en materia de género, y eliminar la reproducción de cualquier tipo de sesgo sexista en dicha comunicación.

b. ***Publicidad***. Que se hagan transparentes y accesibles todos los actos relacionados con la implementación del presente manual, dándose a conocer por medios de difusión masiva a la militancia el contenido del presente documento.

c. ***Investigación y recopilación estadística***. Que, como parte de la implementación del presente manual, y en coordinación con los centros de estudios y fundaciones afines al partido, se lleven a cabo estudios especializados para determinar el alcance de la actividad de comunicación política del partido en materia de género, formular retroalimentación de las experiencias adquiridas, y realizar recomendaciones para mejorar los resultados de su implementación. A su vez, que dichas investigaciones se publiquen en los medios de difusión documental con los que cuenta el partido.

6. Bibliografía.

ALBERDI, Inés, MARTÍNEZ TEN, Luz, Guía didáctica para una orientación no sexista, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1998.

ALONSO, Jorge, *El derecho de la mujer al voto*, Revista de Estudios de Género. La ventana, no. 19, Guadalajara , 2004, p. 155.

BAKER, Chris y GALASINKI, Dairusz . C*ultural Studies and Discourse Analysis: A dialogue on Language and Identity*. London: Sage, 2001; en Jiménez Rodrigo, M.L., Román Onsalo, M. y Traverso Cortés, J. (2011). Lenguaje no sexista y barreras a su utilización. Un estudio en el ámbito universitario. Revista de investigación en educación, 2 (9), 174-183, en Bejarano Franco, M. T. (2013). El uso del lenguaje no sexista como herramienta para construir un mundo más igualitario. Vivat Academia, (124),

BARRERA BASSOLS, Dalia, *Las mujeres del Partido Acción Nacional a 68 años de su fundación*. Revista de investigación y divulgación sobre los estudios de género, Escuela Nacional de Antropología e Historia, Número 2, época 2, septiembre de 2007.

BATJIN, M. *Hacia una filosofía de acto ético: de los borradores y otros escrito*s. Barcelona, 1998, Anhropos.

BEJARANO FRANCO, M. T. *El uso del lenguaje no sexista como herramienta para construir un mundo más igualitario*. *Vivat Academia*, 2013, p.124,

BERGER, P. y LUEDMAN, T. (2006). *La construcción social de la realidad*. Ed. Amorrortu.

DIEKMAN, A. B. y EAGLY, A. H. *Stereotypes as dynamic constructs: Women and men of the past, present, and future*. Personality and Social Psychology Bulletin, 26, 2000, pp. 1171-1188., en López-Zafra, et. Al., Dinámica de estereotipos de género y poder: un estudio transcultural., Revista de Psicología Social · May 2008.

DUQUE, Carlos, *Judith Butler y la teoría de la performatividad de género*, Colegio Hispanoamericano, Bogotá, 2006.

GARCÍA NÚÑEZ, Vera Larisa, *Las mujeres del Partido Acción Nacional: entre la beneficencia y la participación política (1939-1946)*, 2017, Nuevo Mundo, recuperado de https://journals.openedition.org/nuevomundo/71307

GARRET, Nuria, CAREGA, Pilar, Modelos masculinos y femeninos en los textos de EGB, Madrid, Ministeiro de Cultura, Instituto de la Mujer, 1987, en Sylvia Vanessa Leal Rodríguez, El lenguaje Sexista, Universidad de Secilla, Sevilla.

HASLANGER, Sally, *On Being Objective and Being Objectified*, 1993, p. 98

INE, Crite*rios de Lenguaje Incluyente*, México, recuperado de https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/recursos/cuadernoINE-2.pdf

JUDITH, Butler, *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del 'sexo'.* Ediciones Paidós. Buenos Aires, 1993.

KAUFMAN, M. *Los hombres, el feminismo y las experiencias contradictorias del poder entre los hombres*, 2000, en Ramírez, Noe, Posso, M., Relaciones de poder entre homres y mujeres: su influencia en el desarrollo de enfermería, Enfermería en Costa Rica 2012; 33 (1): 26-31

LAMAS, M. (comp.), *Dimensiones de la diferencia*, Género, cultura y sociedad, 1a. ed., México, 2012, Porrúa.

LEAL RODRÍGUEZ, Sylvia Vanessa, *El lenguaje Sexista*, Universidad de Sevilla, Sevilla, p.39.

PÉREZ CERVERA, María Julia, Manual *para el uso no sexista del lenguaje,* Coordinadora: María Julia Pérez Cerbera, 4ª. Ed., Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres- Defensa Jurídica y Educación para Mujeres S.C. (Vereda Themis), México, 2011.

PUJAL LLOMBART, Margot, *Mujer, relaciones de género y discurso*, Universidad Autónoma de Barcelona, Revista de Psicología Social Barcelona, 1993, p. 203.

RALD, R. *La socialización en función del género", Revista multidisciplinar de gerontología*, Vol. 11, Nº 4, 2001, Págs. 189-197.

RUBIN, Gayle, *El tráfico de mujeres: notas sobre la "economía política" del sexo*, Monthly Review Press, 1975, 179.

SAU, Victoria. *Diccionario ideológico feminist*a. 3ª ed. vol. I., Icaria, Barcelona, 2000

SCHÜTZ, Alfred, *La construcción significativa del mundo social,* Paidós, Barcelona, 1993; en PECH SALVADOR, Cynthia; RIZO GARCIA, Marta; ROMEU ALDAYA, Vivian. Discurso sobre el género y disposición hacia la diferencia: Estudio exploratorio en jóvenes universitarios de la Ciudad de México. Ultima década**.**, Santiago, v. 15, n. 26, p. 79-102, jul. 2007.

SMART, Carol, La Mujer del Discurso Jurídico, Mujeres, Derecho Penal y Criminología (Elena Larrauri ed., 1994), en Vargas, Gladys Acosta. "Conceptualizing the Law from a Gender Perspective: Conceptions Regarding Victim and Accused." American University Journal of Gender, Social Policy & the Law 7, no.2 (2011): 319-331.

SPELMAN, Elizabeth, *Mujer Inesencial: Problemas de Exlcusión en el Pensamiento Feminista,* 1988.

STERNIN, I. A.. *The problem of description of gender communicative behavior,* Gender, Language, Culture, Communication: The IIIrd International conference 27-28 November 2003. (pp. 106 110). Moscow: Moscow State Linguistic University.

STOLLER, Robert, *Sex and gender: the development of masculinity and femininity*. Londres: Carnac Books, STOLLER, Robert, *Sex and gender: the development of masculinity and femininity*. Londres: Carnac Books, 1984

TOSI, Carolina, *Marcas discursivas de la diversidad. Acerca del lenguaje inclusivo y la educación lingüística: aproximaciones al caso argentino*, Alabe 20, Buenos Aires, 2019.

VIOLI, P. *El infinito singular*, Madrid: Cátedra, 2001.

ZAMORA, F. Filosofía de la Imagen. Lenguaje imagen y representación. México: Escuela Nacional de Artes Plásticas, 2006.

CCMGM, sección: Partido Acción Nacional, sub sección: Organización, serie: Grupos Femeninos: Sección Femenina, sub serie: Organización. Documentos relativos a la organización de la Sección Femenina. Fecha: 1939, agosto 9 – 1940, junio 26.

CIDH, *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas*, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C., 2006, párrafos 89 y ss, pp. 40 y ss.

CIDH, *Informe Anual 1999, Consideraciones sobre la compatibilidad de las medidas de acción afirmativa concebidas para promover la participación política de la mujer con los principios de igualdad y no discriminación*, capítulo V, C.1.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer.

Corte I.D.H., *Caso Castañeda Guzmán Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de agosto de 2008, párr. 14

Corte I.D.H., *Caso Castillo Petruzzi y Otros Vs. Perú . Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52. Párrafo 207.

Corte I.D.H., *Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, párr. 195.

OSCE, ODIHR, *Handbook on Promoting Women´s participation in political parties*, Polonia, 2014, p. 26.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Reunión de Altas Autoridades en Derechos Humanos y Cancillerías del MERCOSUR y Estados Asociados, *Manual pedagógico sobre el uso del lenguaje inclusivo y no sexista*, 2018, recuperado de http://www.ippdh.mercosur.int/wp-content/uploads/2018/11/IPPDH-MERCOSUR-RAADH-Manual-Lenguaje-no-sexista.pdf?fbclid=IwAR3CDHb7GuJzqQ970WhD-2GCLfPv94v-1V7dkK6ca4Vz5y_ybSLPIWRlfL0

UNHCR/ACNUR (2018) Recomendaciones para el uso de un Lenguaje Inclusivo de Género